



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

COALICION Y SINDICATO A LA  
LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL

JANUARIO AOSTO 1972

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

Felipe Díaz Azuara

MEXICO, D. F.

1972



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



ESTA TESIS SE ELABORO BAJO LA DIRECCION INME-  
DIATA DEL LIC. JUAN ESTRELLA CAMPOS, EN EL SE  
MINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO, SIENDO DIREC-  
TOR EL AUTOR DE LA TEORIA INTEGRAL DR. ALBER-  
TO TRUEBA URBINA. SIRVAN ESTAS PALABRAS PARA  
MANIFESTAR MI AGRADECIMIENTO A SUS ORIENTACIO  
NES, PATENTIZANDOLES MI RECONOCIMIENTO A SUS-  
DISTINGUIDAS Y TRASCENDENTALES LABORES DOCEN-  
TES.

A MIS PADRES.

SRA. CONCEPCION AZUARA DE DIAZ

SR. FELIPE DIAZ RAMIREZ.

A MIS TIOS.

EN ESPECIAL BENITA G. DE AZUARA

Y LIC. MANUEL AZUARA.

A TODOS MIS AMIGOS.

QUE CON SU ESTIMULO O CRITICA HICIERON

EN PARTE POSIBLE ESTE TRABAJO.

A MIS JEFES DEL JURIDICO S.C.T., POR SU FRATER  
NIDAD HUMANA, TANTO EN LA COORDINACION GENERAL,  
COMO EN LA CONSULTIVA Y CONTENCIOSA.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO  
MI SINCERA GRATITUD POR SUS GE-  
NEROSOS CONSEJOS.

A MIS PRIMOS.

A LA SRITA. MARIA DEL R. LOZA SERRANO.

A TODOS MIS MAESTROS.



# I N D I C E

	<u>Pag.</u>
Introducción.....	1
CAPITULO PRIMERO	
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS</u>	
LOS GREMIOS:	
Origen y Concepto.....	5
Fines y Aplicación en México.....	7
EL MUTUALISMO	
Origen y Concepto.....	12
Finalidades y Aplicación en México.....	15
LA INDUSTRIALIZACION.	
Causas y origen de las agrupaciones obreras.....	18
Consecuencias y aplicación en México.....	19
COOPERATIVISMO OBRERO.	
Evolución Histórica.....	28
Concepto.....	30
Aplicación en México.....	33
CAPITULO SEGUNDO	
<u>LA TEORIA INTEGRAL</u>	
Las Agrupaciones Obreras y la Revolución Mexicana.....	39
El Pacto Obrero con el Ejercito Constitucionalista.....	46
El Artículo 123 y el Constituyente de Querétaro.....	48
Principios y Finalidades de la Teoría Integral..	56

# I N D I C E

	<u>Pag.</u>
Introducción.....	1
CAPITULO PRIMERO	
<u>ANTECEDENTES HISTORICOS</u>	
LOS GREMIOS:	
Origen y Concepto.....	5
Fines y Aplicación en México.....	7
EL MUTUALISMO	
Origen y Concepto.....	12
Finalidades y Aplicación en México.....	15
LA INDUSTRIALIZACION.	
Causas y origen de las agrupaciones obreras.....	18
Consecuencias y aplicación en México.....	19
COOPERATIVISMO OBRERO.	
Evolución Histórica.....	28
Concepto.....	30
Aplicación en México.....	33
CAPITULO SEGUNDO	
<u>LA TEORIA INTEGRAL</u>	
Las Agrupaciones Obreras y la Revolución Mexicana.....	39
El Pacto Obrero con el Ejercito Constitucionalista.....	46
El Artículo 123 y el Constituyente de Querétaro.	48
Principios y Finalidades de la Teoría Integral..	56

CAPITULO TERCERO

LA COALICION Y EL SINDICATO

Las Garantías Constitucionales de Coalición y Sindicato.....	69
Naturaleza y Objeto de la Coalición y el Sindi- cato.....	82
Comparación Legislativa.....	102
Semejanza y Diferencia de la Coalición con --- Otras Instituciones.....	112
Aplicación de la Teoría Integral a la Coali- ción y el Sindicato.....	126
CONCLUSIONES.....	138



---

## INTRODUCCION

---

Este breve estudio tiende a ser el análisis de los brotes asociativos obreros que se han manifestado en el desarrollo histórico cooperativo, marcando además las finalidades propias del movimiento obrero así como los métodos -- que se han seguido para lograr el reconoci-- miento a los derechos del trabajador. Tomando en cuenta la serie de problemas que es necesario solucionar con la finalidad de hacer un -- trabajo detallado y consciente de que sería -- una labor interminable, un estudio meticulouso de cada una de las etapas o estamentos que -- han superado las organizaciones cooperativas -- obreras, nos reducimos a hacer una explica--- ción exclusivamente genérica de cada uno de -- los aspectos y antecedentes de la coalición y el sindicato, interpretados desde el punto de vista de nuestro Artículo 123 y la Teoría Integral.

Con el desarrollo del presente tema pretendemos satisfacer los requisitos indispensables que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente en nuestra máxima Casa de Estudios, con la aspiración de obtener el Título de Licenciado en Derecho, si es que los --

distinguidos Sinodales tienen a bien así --- dictaminarlo.

Para analizar el aspecto coalitivo y el sindicalismo planteamos la exposición de la siguiente manera:

Hacemos primeramente una narración del origen, aspecto y finalidad de los gremios; siguiendo el desarrollo sistematizado del tema, estudiamos las causas y consecuencias -- del industrialismo; posteriormente analizamos las organizaciones mutualistas, cooperativas, coalitivas y la asociación en su doble aspecto; el derecho de Asociación y la Asociación Profesional.

Uno de los temas de mayor importancia que se exponen es el que se refiere a la Teoría Integral, considerando la trascendental labor del Constituyente de Querétaro y la trayectoria histórica obrera en México.

En lo que respecta a las asociaciones mutualistas y cooperativas se manifiesta que estas no han desaparecido por el surgimiento de la Coalición y del Sindicato, sino que -- son corrientes que no obstante los reveses -- que les ha dado la historia y haber sido germen de otras más avanzadas adquieren nuevas trayectorias como lo vemos en la etapa contemporánea.

No pretendemos introducir ninguna innovación a lo expuesto por los doctos en la materia, --

pero si afirmamos que hemos pretendido manifestar una palpable preocupación en relación con los acontecimientos obreros y su lucha -- por mejorar la situación de la clase oprimida.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA COALICION Y EL SINDICATO:

- A) LOS GREMIOS
- B) EL MUTUALISMO
- C) LA INDUSTRIALIZACION
- C) EL COOPERATIVISMO



## LOS GREMIOS.

- a) Origen y Concepto.
  - b) Fines y Aplicación  
en México
- 

Se considera comunmente que el origen de los gremios está en las cofradías, que fueron reuniones de artesanos del mismo oficio con un sentido esencialmente religioso que al ser superado por los aspectos técnico-económicos se transforman en gremios. Considerándose también como antecedente las gúildas germánicas y los colegios romanos, las primeras cuya finalidad consistió en el fomento de la amistad con base en costumbres que se practicaron y los segundos que fueron instituciones de artesanos cuyo fin principalmente fue el de conseguir prerrogativas y fuerza política en el Imperio Romano. Por nuestra parte y como posteriormente analizamos consideramos que ciertamente el antecedente directo se encuentra principalmente en las cofradías, no obstante que el cambio fue radical, ya que éstas no toman en cuenta aspectos trascendentales como son los ya citados técnico y económico. Siendo el precedente remoto los colegios romanos y las gúildas germánicas de las cuales conservan muchas características, entre las que podemos mencionar están la unidad y la fuerza política; en determinados países

donde existió un fuerte arraigo de las cofradías, - las características de éstas fueron predominantes- en la organización gremial.

CONCEPTO.- Existen aparentes discrepancias- sin embargo se coincide en que es una organización de carácter feudal que "regularmente prevee la -- existencia de un mayoral, abad que ejerce el papel de maestro, los demás miembros se denominan aprendices, compañeros", (1) elementos que se desenvuelven en un mismo oficio para la producción artesanal. El auge de estas organizaciones se encuentra en los siglos XIII y XIV y su completa decadencia en el Siglo XVIII.

Su importancia disminuye en relación a la - etapa en que se les analice, ya que inicialmente - dentro del largo período que tuvieron aplicación - preponderante, se caracterizaron por el incremento- benéfico que dieron a los oficios y en su decadencia se transformaron en organismos de explotación- para con los aprendices y artesanos, a los cuales- se les imposibilitaba para superar su posición, es decir, "en los primeros tiempos de su existencia de se desempeñaron cierto papel positivo, contribuyendo a fortalecer y desarrollar los oficios en las ciudades. Pero a medida que fue intensificándose la producción mercantil y ensanchándose el mercado, los- gremios se convirtieron cada vez más en una traba- para el progreso de las fuerzas productivas " (2).

FINES.- Estas agrupaciones fueron exclusivas y monopolistas del ejercicio de las profesiones u - oficios y tuvieron cierta ingerencia en los gobier- nos con matices feudalistas. "En Italia su papel -- quedó fijado comunmente en la segunda mitad del si- glo XIII. En los países Bajos lograron imponer el - reconocimiento de su función en el gobierno urbano" (3). Esta infiltración gremial se denotó claramente en la distribución de impuestos y en la vida políti- ca, ejemplo de ello es que cada gremio poseía sus - ordenanzas y reglamentos en que se fijaban las nor- mas de la producción, el precio y distribución de - las mercancías, el número de artesanos, las horas - de trabajo, los salarios y la jerarquía profesio- -- nal. En lo que respecta a las reglamentaciones ela- boradas por el consejo de maestros, éstas tenían co- mo objetivo el fortalecimiento del oficio para bene- ficio de unos cuantos privilegiados mediante el --- aprovechamiento del trabajo de los miembros restan- tes, por lo que se convirtieron en verdaderas oli- -- garquías conservadoras y egoístas que preservaban - restricciones para los aprendices y artesanos, los- que como clase subordinadas se encontraban práctica- mente imposibilitados a tener acceso a las catego- -- rías superiores, puesto que el maestro les impedía- mediante exámenes sumamente rigurosos pasar al gra- do jerárquicamente superior con la aprobación de -- las autoridades respectivas.

Por lo anterior someramente concluimos que -



la finalidad de los gremios fue el fortalecimiento de los oficios, fijándose la realización de metas- que provocaron contradicciones dentro de las corporaciones, lo que dió como resultado su completa de cadencia.

Las clases de gremios principalmente fueron de artesanos y de comerciantes, las primeras regulaban las relaciones entre sus miembros, la expedición de productos, la calidad y el prestigio corporativo etc.; las segundas tuvieron ingerencia en las ordenanzas de pesas y medidas y formaron un medio defensivo de los comerciantes hacia los señores feudales.

LOS GREMIOS EN MEXICO.- Las disposiciones legales relativas a los gremios que estuvieron vigentes en España, también rigieron en la etapa colonial de México, ejemplo de ello son todas las ordenanzas expedidas por la madre Patria que fueron aplicadas en concordancia con el Código de Indias.

Su auge se debió a que fueron "agrupaciones de artesanos que disfrutaban del derecho exclusivo de ejercer una profesión de acuerdo con las normas elaboradas para ellos", (4) interviniendo en las designaciones de las autoridades políticas y en la vida económica colonial.

Los gremios existieron a mediados del Siglo XVI y el quizá más antiguo fue el de borradoras de 1546. La eficacia del sistema gremial fue acorde con las consecuencias inherentes de la conquista,-

es decir, basada en la dominación absoluta de los españoles peninsulares a través de la destrucción de organizaciones indígenas y de la omisión del cumplimiento de muchas disposiciones expedidas por España. Se encontraban constituidos por cofradías las que en conjunto formaban una corporación, que se normaba por una ordenanza que concedía facultades para un control interno de las relaciones de artesanos, maestros y aprendices.

"De tal modo que en el seno de estas corporaciones se discutía la conveniencia o no de autorizar la apertura de un nuevo taller, oyendo a los representantes maestros de los gremios del mismo oficio existentes; se nombraban los mayores-alcaldes, los veedores o examinadores y los mayordomos" (5).

Las juntas de maestros de un mismo oficio eran con el objeto de revisar y cuidar la buena calidad de lo que se producía, así como la realización de las ventas.

La casta privilegiada acaparó los cargos importantes en esta organización durante toda la época colonial, lo que fue una de las causas que contribuyeron a su desaparición y a la independencia. Los criollos, indios y mestizos se encontraban relegados prácticamente en los cargos directrices. No obstante lo expuesto podemos decir que existieron modificaciones de carácter legal emitidas por España, las que permitían la participación de las clases segregadas especialmente los indios y mestizos,

lo que como fue costumbre en nuestro país no pasó de ser letra muerta.

Las ordenanzas de 1783 y 1792, vienen a dar un aparente fin jurídico a los gremios, aunque de hecho éstos lograron subsistir durante toda la época colonial y gran parte de la vida independiente de nuestro país.

El último gremio de que se tiene conocimiento fué la Junta de Fomento de Artesanos, en el que se establece una principal atención a las obras benéficas, a fin de proteger a los artesanos de la miseria.

Múltiples son las causas de la desaparición de éstos organismos en todos y cada uno de los países donde tuvieron aplicación, entre las más importantes se encuentran las siguientes: a) la debilidad que tenían en el Siglo XVIII y XIX, b) "La Revolución Francesa que al proclamar el liberalismo-económico, pugna por la terminación de este tipo de organización" (6), c) La aparición de una industria modernizada que combate la antigua economía cerrada del feudalismo, d) "la más unida relación de los estados nacientes entre sí; y el descubrimiento de nuevas rutas de navegación" (7).

Con las citadas causas la extinción gremial era a todas luces inevitable y únicamente su derribo total dependía de las condiciones objetivas de cada país. En algunos países como Inglaterra de

saparecen los gremios, al surgir aceleradamente el liberalismo y en otros como el nuestro se registra un lento desvanecimiento del sistema feudalista, para dar paso a las nuevas organizaciones liberales.



## EL MUTUALISMO.

- a) Origen y Concepto
  - b) Finalidades y Aplicación en México.
- 

La mutualidad tiene su origen en las corporaciones feudales, las que se realizaron con ideas completamente apegadas a un carácter religioso, practicándose dentro de las mismas la ayuda recíproca.

Es precisamente hasta el Siglo XVIII y XIX, cuando con el surgimiento del liberalismo prosperan realmente los organismos mutualistas, como -- único y exclusivo reducto de los extintos gremios para la mitigación de la situación de descontento y miseria que se prevalecía en el sector artesanal, proyectándose un sentido de solidaridad que los protegía de los graves problemas que padecieron. La creación de éstas sociedades ante las circunstancias existentes tenía el objeto limitado -- de solventar las necesidades de sus miembros en -- casos de enfermedad, muerte, etc., por lo que previamente se acumulaba una cantidad por concepto -- de cuotas, que era destinada al socorro pecuniario en los casos de verdadera urgencia.

El ámbito de acción que tenían se encontraba restringido, ya que se imposibilitaban desde su

creación para configurarse en organismos de resistencia que defendieran realmente los intereses de sus integrantes, así mismo también se incapacitaban para realizar operaciones mercantiles.

Los obreros al igual que los artesanos románticamente experimentaron en las mutualidades un camino para la solución de sus problemas, convenciéndose en lapsos verdaderamente de poca duración de lo equivocado del mismo, a pesar de quienes utópicamente estaban convencidos de que éstos sentimientos fraternales e inofensivos harían frente a la adversidad; lo que no fue posible lograr ni con las variaciones ideológicas que ellos mismos aportaron.

CONCEPTO.- Entre las variaciones conceptuales del mutualismo expondremos las siguientes: a) la de carácter tradicional, que a nuestro parecer es la que mejor desentraña sus principios; b) la que considera la mutualidad como coadyuvante del sindicato; c) la que asimila las organizaciones mutualistas a un sistema de previsión social.

La citada en primer término concibe la mutualidad como aquella que "tiene por objeto el que todos los obreros contribuyen a sostener con una parte de sus salarios, riesgos del paro, invalidez para el trabajo, la vejez, a fin de favorecer la llamada paz social sin ninguna intención ofensiva con el régimen de salario" (8). De lo antes citado se deduce que el contenido de la misma no contra--

resta ninguna situación de privilegio, ni afecta intereses a la clase patronal y a lo único que se reduce es a respetar en absoluto el liberalismo clásico, por lo que siempre encontró tolerancia en el mismo.

En lo que se refiere a la configuración de un mutualismo que contribuya a las finalidades de la asociación profesional, creemos que independientemente de su positivo objeto; es producto de la inoperancia del concepto puro de las sociedades mutualistas, como aliciente a su claudicante existencia, mediante la adaptación de estas organizaciones a las conquistas sociales proletarias, con el fin de "consentir cuotas necesarias para las perspectivas del sindicato revolucionario" (9). Adecuación en la cual tácitamente se reconoce, la falta de bases mutualistas para lograr autónomamente los objetivos que se le atribuyeron, a éstos organismos pequeño-burgueses cuyos principios reposan en el altruismo.

Sólo nos resta tratar estas asociaciones como un "sistema de previsión social obligatorio en favor de los trabajadores por cuenta ajena; que al concretar sus fines, se especifica que el objeto de la protección, en que consiste el sistema son los mutualistas" (10).

Este aspecto tiene su aplicación en España, en donde para pertenecer a una organización de este tipo se requiere entre otros requisitos; el ser



miembro de determinado sector laboral o grupo profesional, que se encuentre incorporado por el ministerio de trabajo al sistema de mutualismo laboral. Sosteniéndose por la doctrina que esta modalidad - le quita la caducidad a las mutualidades, puesto - que no solamente son complementarios de los seguros sociales obligatorios sino que en ocasiones lo substituyen parcial o totalmente. A nuestro parecer persisten las características esenciales del - concepto clásico con la única excepción de que la filiación es obligatoria, por lo que también denotan la falta de facultades para realizar conquistas obreras de relieve y únicamente sirven para -- aminorar males que afectan a los desposeídos sin - dar una solución integral.

FINALIDADES.- Los socios al constituirse en estas sociedades, financiándolas monetariamente, - buscan mediante el pago de sus respectivas cuotas - principalmente la ayuda de todos los miembros, para que en conjunta colaboración se solucionen problemas individuales, que sería dificultoso solventarlos unilateralmente. Entre los citados problemas se encuentran los siguientes: "enterrar a los muertos, - curar los enfermos, el crédito mutua, la dote a - las hijas de los socios que contraen matrimonio, - las pensiones a los invalidos en el trabajo etc." - (11).

Concretizando, en forma idealista, exclusivamente, su finalidad estriba en que vienen a "dul

cificar esos sinsabores y a derramar el precioso -balsamo del consuelo en el hogar doméstico; porque por este medio se obtiene que el enfermo sin salir de su casa, sin retirarse de su familia, sea atendido y medicionado, y en caso de fallecimiento sepultado con muchas decencia, igualando su cortejo-funebre al que lleva una persona acomodada en igualdad de circunstancias" (12).

APLICACION EN MEXICO.- Los antecedentes más remotos que han sido ampliamente divulgados, son la fundación de la Junta de Artesanos de México en -- 1843 y la Sociedad Particular de Socorros Mutuos -- constituida en 1853. Estas manifestaciones fueron -- excepcionales y pretendieron encauzar los últimos -- vestigios del régimen virreinal, con el consenti -- miento del incipiente liberalismo que para estas -- fechas ya había aniquilado gran parte del fuero -- gremial.

A estas sociedades concurren artesanos y proletarios con la firme intención de agruparse so lidariamente y ayudarse entre si. Los que más se -- distinguieron fueron los directivos de las Juntas -- Menores, que tuvieron como meta lograr defenderse -- conjuntamente del amenazante capitalismo, a través -- de su último recurso gremial.

En sus inicios el mutualismo conservó ciertas características del feudalismo y conforme se -- va incrementando el liberalismo tiene que enfrentar

se a las situaciones extremas de la vida, que disminuye sus fondos de asistencia mutua, es decir, se afecta al conjunto de "aportaciones de los socios para garantizar a éstos la asistencia médica, gastos de entierro en su caso de defunción y ciertas pequeñas ayudas" (13). Existieron también mutualidades que aparte del espíritu de solidaridad y ayuda mutua realizaban festivales, veladas artístico-literarias.

La ineficacia se debió principalmente a las siguientes causas: a) el financiamiento recaía sobre sus miembros, cuyos salarios eran raquíuticos, lo que no les permitía tener erogaciones constantes para el sostenimiento del mismo; b) El verdadero estado de inseguridad en la administración del fondo común; c) la administración retardada que muchas veces escatimaba la ayuda a los miembros; d) el desconocimiento de la antagonía entre los intereses de los factores capital y trabajo.

En la mayor parte de los países entre los que se encuentra incluido el nuestro, el simple transcurrir del tiempo hizo comprender a los obreros que los principios de buena fé eran completamente inoperantes y que la única positividad que tuvieron fue el que se lograra " el primer intento de organización de la clase obrera; pero como el mutualismo no constituía un instrumento de lucha clasista los trabajadores eligieron un nuevo camino" (14).

## LA INDUSTRIALIZACION

- a) Causas y Origen de la -  
Agrupación Obrera.
  - b) Consecuencias y Aplica-  
ción en México.
- 

Los organismos feudales como hemos señalado anteriormente ofrecieron resistencia, a la aplica-  
ción de la ideología laboral y por ende a la aplica-  
ción de las innovaciones maquinarias, sin que ha-  
yan obtenido éxito alguno.

El primer país donde se efectuó el cambio --  
del sistema medieval, al de carácter liberal, fue -  
Inglaterra, obedeciendo su precipitada y concentra-  
da evolución principalmente a las siguientes inven-  
ciones: a) el invento de la máquina de vapor; b) el  
perfeccionamiento de James Watt en el año de 1769; -  
c) la necesidad de nuevas instalaciones para aumen-  
tar la producción, etc.

"Dábanse en este país condiciones históricas  
favorables para el rápido desenvolvimiento del modo  
capitalista de producción, tales como la dispersión  
feudal, el triunfo de la revolución burguesa en el-  
Siglo XVIII, la apropiación violenta de las tierras  
que ocupaban los campesinos y la acumulación de ca-  
pitales, gracias al extenso desarrollo del comercio  
y a la desaparición de las colonias" (15).

La inherencia lógica de las citadas condicio

nes e inventos fue la aparición de una clase detentadora de la riqueza, que "destruye las relaciones feudales, patriarcales, sílicas y las abigarradas ligaduras feudales que ataban al hombre, a sus superiores naturales, desgarrándolas sin piedad para no dejar subsistir otro vínculo entre los hombres más que el del frío interés, el cual pago al contado" (16).

CONSECUENCIAS.- Históricamente esta etapa de adaptación del carbón, como materia energética y del vapor como fuerza motriz se convirtió "en un fenómeno universal que desarrolla el sistema capitalista de producción a un ritmo creciente" (17).

Las formas de trabajo en las minas, los nuevos procedimientos y las grandes fábricas, crean una nueva mentalidad en las aglomeraciones de operarios que integran la clase proletaria, influida de las condiciones precarias de sus miembros. Esta integración clasista de antiguos campesinos y artesanos, que habían sido desplazados de sus ocupaciones habituales y que se encontraban aportando su energía de trabajo a bajo costo en condiciones deplorables; los hace manifestar sus principales inquietudes, de carácter imprescindible, para evadir la explotación de que eran objeto con sus mujeres e hijos. Las jornadas de trabajo de todos los miembros sin distinción de sexo fueron de 10 a 12 horas, teniendo solamente escasos lapsos para su aj



mentación dentro de un estado abrumador y agotador de energía humana, pese a lo cual pugnan por su unificación colectiva para una reivindicación dinámica.

En el aspecto técnico, la repercusión industrial tuvo metas insospechadas para esa época, dándose una expansión del mercado tanto interior como exterior y revolucionándose las comunicaciones y medios de transporte, dejando en un oscuro pasado -- los instrumentos rudimentarios que fueron desterrados definitivamente en pos de un dominio de la naturaleza por el hombre. A mejor decir: " el sometimiento de las fuerzas de la naturaleza, el empleo de las máquinas, la aplicación de la química a la industria y a la agricultura, la navegación de vapor, el ferrocarril, el telégrafo eléctrico, la adaptación para el cultivo de continentes enteros, la apertura de los ríos a la navegación y poblaciones enteras surgiendo por encanto como si salieran de la tierra" - (18).

El deseo de inversión por parte de los primeros industriales ocasionó raquíticos salarios para los trabajadores, que muchas veces fueron substituidos por máquinas. En contradicción con la situación deplorable de los obreros, los beneficios del capital aumentaban paulatinamente a medida que la seguridad del maquinismo se adquiría, lo que dió como resultado una confianza absoluta en los dirigentes capitalistas para buscar la ampliación de su campo de inversión, especulación y explotación. Los capi-

tales adquiridos originariamente se cubrían en breves lapsos de inversión, obteniéndose grandes ganancias, no obstante que muchas veces tenían gravámenes; los resultados procedían de una capitalización del factor trabajo con los siguientes matices peculiares: a) el empresario al tener resultados ventajosos con la ocupación de aprendices, estableció costumbres como el previo aprendizaje para pasar a la calidad de obrero; asegurándose de una retención del trabajador mediante contratos a largo tiempo para poder aprovechar la destreza que éste adquiriría en una especialidad determinada; impidiendo en esta forma la disminución de ciertos beneficios económicos y al mismo tiempo evitando el riesgo de que sus explotados emigran a otros centros de trabajo. Las disposiciones legales que tuvieron vigencia en la etapa industrial amparaban a todas luces estas medidas patronales, considerando ilegal el ingreso de un obrero especializado en alguna fábrica sin que previamente hubiera pasado por el aprendizaje; b) un gran margen de aportación al capital, fue el adiestramiento de mujeres y niños en las labores de la industria, a quienes se obligaba a trabajar gran número de horas, atentando contra su débil fortaleza física; sus vidas se empleaban en el mejor de los casos, dentro de la monotonía de un trabajo rutinario, en el peor, en un infierno de inhumana crueldad" (19); c) la escatimación de salarios infiltró en los empresarios un afán desmedido de lucro con resultados nefastos para



gran parte de los obreros, que fueron substituídos, como hemos expresado por las innovaciones maquinarias y por la fuerza de trabajo abaratada de niños y mujeres; evitándose así al capitalista erogaciones remunerativas. La justificante absurda que pretendieron dar a este engrosamiento alarmente en las filas del desempleo fué de que "era imposible adiestrar como obreros fabriles a personas que habían pasado la edad de la pubertad, y que fuese su origen el campo, o hubiesen estado ocupados como artesanos" (20), fundamentándose así el criterio genérico de carácter patronal para desplazar caprichosamente de trabajo a quienes no favorecían sus intereses, por la simpleza de su labor o por alguna modalidad maquinística. La única limitación que tuvieron fué la necesidad de trabajadores que adquirieran la aptitud de desenvolvimiento en la naciente industria, dejando su esfuerzo en el mejoramiento económico de la empresa; d) la congregación de obreros en las condiciones que se les establecían, no fué por su voluntad sino debido a la presión de poderosas fuerzas económicas y técnicas inevitables para los desposeídos pero repulsivas en su aplicación.

Por tales razones más las inherentes de la técnica industrial en maquinaria, transportes, etc., se lograron beneficios que nunca fueron imaginables en el sistema anterior.

APLICACION EN MEXICO.- En el tiempo colonial, cuando Europa ya había adquirido auge en el industrialismo, en nuestro país apenas surgía débilmente lo que se ha dado en llamar origen del mismo, el obraje, que es el antecedente del capitalismo en México, en el cual, los operarios "no salían a sus casas más que los domingos o eran vendidos para siempre por la deuda o dinero adelantado; casos insólitos inhumanos, eran realizados por los industriales de Querétaro, Puebla, México y Oaxaca. Motolinía y Humboldt lo presenciaron y como protesta lo dejaron escrito" (21). La irrelevancia que tuvo se debió a la situación misma de la colonia y las circunstancias en que apareció, que le fueron adversas, puesto que predominaban las situaciones de las organizaciones feudales. Su represión en el terreno económico fué por intentar la proletarización del artesanado, y en el religioso debido a que infringía la obediencia a los mandatos clericales; en lo que se refiere al aspecto político, fue duramente combatido con prohibiciones protectoras de privilegios, que mantenían a la colonia como consumidora de la Península; evitándose cualquier rivalización productiva al suprimir toda forma industrial de competencia.

Es precisamente en los años subsecuentes a la independencia cuando se pretende en forma más sistemática, fomentar la industrialización en nuestro país y para ser más exactos: " la primera vez --

que el Poder Ejecutivo se decidió a impulsarla fue en tiempos de la Presidencia del General Anastasio Bustamante, cuando a propuesta de su Ministro Lucas Alamán se publicó el 16 de octubre de 1830 una Ley que creaba un Banco de Avío, que fué el verdadero impulsor del desarrollo industrial" (22). Para esta época se comprendía la necesidad del maquinismo, aunque gozaba de poca simpatía, tan es así que existieron organismos como las Juntas de Fomento a la Industria Nacional de 1839, cuyo objetivo fue la infiltración de los adelantos europeos, sin que se admitiera por ello la adaptación del liberalismo económico, ya que éste último se opuso a la conservadora sociedad inversionista; tanto en su aspecto interior como en el exterior. En el primero por quebrantar la moral arraigada y anarquizar la forma de producción existente y en el exterior para evitar la competencia de los productos extranjeros, cuyo avance técnico y capital invertido arruinaría sus talleres y fábricas. Estos aspectos limitativos reducen la tendencia industrialista del país únicamente a la importación de maquinaria y técnica extranjera, sin la intervención de su aliado ideológico, el individualismo económico. Las legislaciones de 1824 y centralistas subsecuentes denotan claramente este criterio, al no consagrar los derechos del hombre en forma efectiva.

La inseguridad política y la pugna de liberales y conservadores provocan un estado de descon

fianza en los sectores acaparadores de la riqueza, que contribuye al detenimiento del fenómeno social-científico substituto de la artesanía. Es hasta la Constitución de 1857 con el triunfo de la ideología liberal, sobre el pensamiento ancestral, cuando ya formalmente se dan las características del industrialismo. Surgiendo la genérica explotación capitalista de hombres, mujeres y niños al amparo de las libertades inherentes al hombre, como la supuesta libertad de trabajo del liberalismo clásico. Quienes aportaron su fuerza de trabajo en condiciones deplorables e insalubres a esta fase histórica, lo hacen únicamente por su necesidad económica, aceptando condiciones desproporcionables en los contratos de trabajo. Posteriormente al citado año de 1857, predomina en México el libre cambio; permitiéndose el acceso en bastantes ocasiones de productos extranjeros; iniciándose un real auge industrial que adquiere solidez gracias al impulso del movimiento revolucionario, situación en la cual prevalece una completa garantización a la inversión de capitales. A partir de la estabilización del sistema de liberalismo económico, se ha buscado el aprovechamiento de los recursos tanto minerales como vegetales y animales, mediante el uso de la industria, puesto que del incremento de dicho aprovechamiento depende el nivel económico de nuestro país. Se han logrado avances en las ramas industriales, pero sin embargo la industria está apenas impulsándose ya --



que tiene que combatir grandes problemas, que son reminiscencia de épocas anteriores y que detienen su avance, por lo que se siguen importando gran número de productos.

Los medios en que se labora en algunas industrias dejan mucho que desear a pesar de que se ha pretendido una reglamentación de las condiciones de trabajo; en el aspecto de higiene para conservar la salud de quienes aportan su energía de trabajo aún tenemos grandes deficiencias.

Los gobiernos emanados de la Revolución han tomado medidas incipientes, basadas en la experiencia de otros países, expidiendo leyes de transformación y fomento de industrias, protegiendo y auspiciando la actividad inversionista con efectos positivos y negativos; lo desfavorable probablemente se debe a la aplicación más no por la intención en sí, ya que los industriales han respondido fraudulentamente, acogiéndose a disposiciones en las que su situación jurídica no encuadra, por que de hecho no se conforman con la explotación de la fuerza de trabajo abaratada. Lo que ha dado como resultado que la administración pública propicie en forma cautelosa el establecimiento de centros industriales, cuando son realmente necesarios para la producción de mercancías nuevas o insuficientes.

Las franquicias fiscales de que han gozado-

determinadas empresas han sido desde el monto total hasta un término medio, según la importancia que para el desarrollo industrial tenga la empresa. La completa independización económica del país en su factor principal, se encuentra precisamente en la industrialización, la que sería positiva --- siempre y cuando se lograra estructurarla de acuerdo con la etapa en que vivimos, las demandas de la población y el bienestar económico de la clase trabajadora.

## COOPERATIVISMO OBRERO.

- a) Evolución Histórica
  - b) Concepto.
  - c) Aplicación en México.
- 

EVOLUCION HISTORICA.- Los obreros de los países en donde aparece inicialmente el liberalismo -- económico, ante la real situación de miseria que padecían, conciben una forma más razonada que sus intentos platónicos, para asestar un golpe a los causantes de sus deprimentes condiciones; afectando intereses lucrativos mediante la creación de cooperativas. Las experiencias que tomaron en cuenta para formular los principios básicos, se encuentran en -- Francia con la proyección de Felipe Bouchez de una cooperativa de ebanistas y en las organizaciones industriales incipientes de Roberto Owen en 1833. En Rochdale es donde precisamente aparece con carácter formalista el nuevo sistema cooperativo, con el objeto de eliminar intermediarios que se enriquecían disminuyendo los paupérrimos salarios de los hombres de trabajo, sus iniciadores fueron tejedores conscientes de la opresión que sufría la clase trabajadora, por las arbitrariedades de las sociedades comerciales sedientas de utilidades; la forma que seleccionaron fue la de consumo, que sirvió de modelo a muchas otras, como son: las de producción, crédi-

to, etc. Con la cooperación no se pretendió resolver todos los problemas y necesidades que afectan a la masa laborante, pero si dado que el sistema gubernamental reposa en la situación económica, mejorar sus condiciones de vida.

Los fundamentos teóricos de Francois Marie, Charles Fourier y Luis Blanc, hicieron que para los años de 1845 a 1849, Francia apareciera nuevamente en el escenario cooperativista, adquiriendo auge - sus organizaciones al sumar más de trescientas, entre las que se contaban algunas de crédito y ahorro. Posteriormente por algunos fracasos que se tuvieron y cuya causa fue la mala administración, se desvanece el espíritu cooperativista de los trabajadores en la búsqueda de nuevos derroteros, sin que por ello se abandonara del todo la enseñanza - de los pioneros de Rochdale.

Este vínculo de solidaridad tuvo gran acogida por varios países como Inglaterra, Bélgica, Finlandia y Suecia; demostrando que para las funciones directrices de una sociedad, en las actividades de la vida económica no son necesarios los capitalistas como propietarios de los medios de producción, ni los comerciantes como intermediarios.

El cooperativismo ha sido objeto de las más variadas interpretaciones, algunas pretendiendo modificar sus principios revisionistamente otras considerando como la solución en su totalidad de --



los problemas obreros o en el último de los casos- como aliado del sindicalismo; pero lo que no ha de jado lugar a dudas es que por esencia su origen es obrero y que tiende a la unificación en sentido so cial, teniendo como adversario los grandes monopo lios industriales y comerciales, al intentar corre gir algunos desequilibrios graves de la organiza ción burguesa, sin haberlo logrado.

CONCEPTO.- La Sociedad Cooperativa es la ins titución que surge en diferentes modalidades en los Siglos XVIII y XIX, como medida defensiva de los - trabajadores, ante la transacción de una economía- cerrada a una de libre cambio basada en el indivi dualismo, para enfrentarse a la carestía de vida, - al desempleo y a la miseria, consistiendo en la in tegración de un capital con las aportaciones de -- sus miembros para la producción, consumo, crédito- etc., el que reditúa beneficios económicos cuya -- utilidad pertenece a los integrantes de la organi zación.

Las cooperativas en cada una de sus modalida des tienen una definición específica; pero todas - ellas parten de la adaptación hasta donde es posi ble, de los principios del tronco común, las de -- consumo, que han sido consideradas como: "el siste ma por el cual los trabajadores procuran substituir a los empresarios o a los comerciantes, constitu yéndose ellos mismos en directrices y aprovechado res de su propio esfuerzo", (23) ó como aquella --

"unión espontánea de todos aquellos que aspiran a satisfacer directamente sus propias necesidades - inmediatas, mediante el auxilio mutuo, basándose en determinadas reglas libremente aceptadas" (24).

En la economía cooperativa todos los socios tienen igualdad de hecho, es decir, a diferencia de la capitalista, en que cada socio ejerce el sufragio tantas veces como acciones tenga, en las sociedades cooperativas cada socio tiene derecho a un voto, sin tomar en cuenta el número de acciones. La adhesión a estas organizaciones es libre y sus fines son la substitución del lucro individual por el servicio a la comunidad, elevando en específico el nivel de la clase a que pertenece - el proletariado; sosteniéndose dentro del supuesto de la lucha de clases.

Los obstáculos que se le presentan al cooperativismo, se deben externamente a la presión que -- constantemente ejerce sobre ellas el comercio privado y los empresarios, para aprovechar el momento oportuno de adquirirlas; en casos especiales - con la colaboración de las autoridades que se encuentran solidarizadas con las inversiones lucrativas. Por lo que respecta al aspecto interno, lo que influye más para su autodestrucción, es la -- falta de solidaridad de sus miembros y la debilidad que tienen competitivamente con los grandes - consorcios industriales, empresas etc. Las situa-

ciones críticas por las que ha pasado, han provocado una deficiencia en el interés de los trabajadores, quienes solamente ven en la cooperación una resolución parcial a muy largo plazo de sus problemas.

En las cooperativas de producción los obreros tienden principalmente a sentirse poseedores de los medios de producción, por lo que desde que se constituyen en cooperativas pasan a ser propietarios, contribuyendo para esta realización con su esfuerzo y dinero. La mayoría de las veces obtienen con grandes sacrificios el fomento del capital necesario, que les permita hacer frente a los precios y calidad de los productos, que las empresas de lucro ofrecen; esto es lo que los impulsa a no "solo consagrar sus horas de trabajo sino algunas de las de su descanso" (25); puesto que de acuerdo a su ideología la cooperativa no solo da satisfacción a sus necesidades vitales sino a su emancipación.

Los principios que rigen a estas sociedades se encuentran amalgamados con los que norman las de consumo, entre los más significativos señalamos los siguientes: a) control democrático, que es el voto individual de los propietarios de los medios productivos, sin que influya para ello el capital aportado; b) la libre adhesión a fin de que cualquier persona pueda pertenecer a la cooperativa; c) incrementar la educación. En lo que se refiere

a las remuneraciones de los trabajadores, ellos - mismos las determinan por una comisión que las regula conforme al tiempo, calidad cantidad, etc.;- participando también de los beneficios o utilidad de la industria cooperativa.

La realidad ha demostrado que las cooperativas de producción, muy raras veces llevan desde su creación espíritu competitivo, ya que se reducen principalmente a dar solución a los problemas del desempleo y la miseria.

APLICACION EN MEXICO.- Entre los antecedentes más remotos, esta el preámbulo cooperativo de la Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de Ahorros de Orizaba en el año de 1840, cuyas finalidades un tanto ideales y difíciles nunca se realizaron. Es hasta que la influencia del mutualismo se hace patente, cuando sus sociedades se transforman en cooperativas; el período que comprendió esta etapa transitoria fue de 1870 a 1876. El pensamiento predominante que llevó a cabo tal realización, estribó en la necesidad de que los socios mutualistas no debían circunscribirse a la ayuda de sus enfermedades únicamente, sino que debían "ir más allá, tender una mano cariñosa a los hermanos que la desgracia ha llevado a las cárceles, necesitando movilizar los fondos acumulados, acometiendo empresas lucrativas, creando sociedades cooperativas, fundando talleres y establecien



do, por último un Gran Bazar Nacional a donde puedan ir a vender sus efectos los artesanos, sin tener que sacrificarlos en manos de los especuladores" (26). Los miembros del taller del Círculo de Obreros, en el año de 1873, con cierta experiencia en las cooperativas, consideraron que el cambio de las mutualidades, sería resultado de la obra de los trabajadores que desearan emanciparse y nunca de individuos en particular, por muy poderosos que fueran; la finalidad que perseguían era: "conseguir la libertad entre los hombres, con fuerza para romper todos los yugos, ya que el yugo más pesado que oprime a la clase obrera es el capital" ( 27 ).

En los años posteriores de 1876 a 1910, surgen infinidad de ensayos cooperativos, entre los que podemos mencionar se encuentran: el Banco Popular de Obreros, la Colonia Cooperativa de Tlalpizalco etc. Todos ellos fueron al fracaso por causas muy diferentes, pero entre las cuales predominaba, la exageración aplicativa del sistema liberalista. Al advenir la Revolución Mexicana, nuevamente éstas adquieren ímpetus, disminuyendo el interés en las mismas con el simple transcurso de algunas décadas; sin embargo siempre se les menciona como una posible solución al desempleo, organización de ejidatarios etc., tomando en cuenta que su realización es una labor de tal magnitud que trae consigo gran cúmulo de inconvenientes, a pesar de -

las legislaciones; "aunque no debemos dejar de reconocer que aún con las mejores leyes, hay cooperativas deficientes, y que aún con leyes cronológicamente rebasadas, se multiplican las sociedades sanas y eficientes" (28).

NOTAS BIBLIOGRAFICAS  
DEL CAPITULO PRIMERO.

- (1) TEMOCHE BENITES RICARDO, El Sindicato Moderno, - Editorial Publicaciones de la Escuela Sindical - de Lima, Lima Peru 1955. Pág. 9.
- (2) PHILIPPE WOLFF Y FEDERIC MAURO, Manual de Economía Política, Ediciones Grijalbo, México 1964. - Pág. 48.
- (3) PHILIPPE WOLFF Y FEDERIC MAURO, Obra citada. -- Pág. 215.
- (4) TRUEBA URBINA ALBERTO, Evolución de la Huelga, - Editorial Botas, México, 1950. Pág. 13.
- (5) ROJAS CORIA ROSENDO, Tratado del Cooperativismo Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México -- 1964. Pág. 43.
- (6) DE LA CUEVA MARIO, Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1970. T. II. Pág. 276, 277.
- (7) ESTRELLA CAMPOS JUAN. Apuntes del Derecho del Trabajo, México 1970. Pág. 4 .
- (8) LEROY MAXIMO, Derecho Obrero Consuetudinario, - Publicaciones S.I.C. México, D.F. T.II. Pág.210.
- (9) LEROY MAXIMO, Obra citada. Pág. 210.
- (10) MEILAN GIL JOSE LUIS, El Mutualismo Laboral, - Consejo Superior de Investigaciones Científi--

- cas, Madrid, España 1963. Pág. 117.
- (11) TEMOCHE BENITES RICARDO. Obra citada. Pág. 16.
- (12) DIOSDADO FORTINO, Cita de Trueba Urbina, Obra citada. Pág.61.
- (13) ROJAS CORIA ROSENDO, Obra citada. Pág. 117.
- (14) TRUEBA URBINA ALBERTO, Obra citada. Pág. 63.
- (15) WOLFF PHILIPPE Y FEDERIC MAURO. Obra citada - Pág. 99.
- (16) MARX CARLOS Y FEDERICO ENGELS, Manifiesto del Partido Comunista, Editorial Grijalbo, México 1971. Pág.35
- (17) TOLEDANO LOMBARDO. Teoría y Práctica del Movimiento Sindical Mexicano, Editorial Magisterio México, D.F. Pág. 1.
- (18) MARX CARLOS Y FEDERICO ENGELS. Obra citada -- Pag. 39.
- (19) HAMMOND, cit. ASHTON S. La Revolución Industrial. Fondo de Cultura Económica, México. -- 1970. Pag. 118.
- (20) URE. Dr. Cit. Ashton. Obra citada. Pág. 22
- (21) DE LA CERDA SILVA ROBERTO. El Movimiento Cooperativo, Instituto de Investigaciones Sociales de la U.N.A.M. México 1961. Pág.46.
- (22) ROJAS CORIA ROSENDO. Obra citada. Pag. 60
- (23) TEMOCHE BENITES RICARDO. Obra citada. Pág.16.
- (24) FROLA FRANCISCO, La Cooperación Libre, Editorial Porrúa, México 1938. Pág. 15.
- (25) ROJAS CORIA ROSENDO, Introducción al Estudio del Cooperativismo, Talleres Gráficos de la Nación, México 1961. Pág. 193.



- (26) MATA RIVERA JUAN. Cit. de Rosendo Rojas Coria, Tratado del Cooperativismo Mexicano. Pág. 126.
- (27) MIRANDA G. LUIS, Cit. de Rojas Coria. Tratado del Cooperativismo Mexicano. Pág. 183.
- (28) TORRES MANZO CARLOS. Organo Publicitario del Cooperativismo, México 1971. No. 272. Pág. 6.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA TEORIA INTEGRAL

- A) LAS AGRUPACIONES OBRERAS Y LA REVOLUCION-MEXICANA.
- B) ARTICULO 123.

## LAS AGRUPACIONES OBRERAS Y LA REVOLUCION MEXICANA

- a) La Clase Obrera y la Dictadura Porfirista.
  - b) Situación Obrera Campesina.
  - c) Pacto Obrero con el Ejército Constitucionalista.
- 

## LA CLASE OBRERA EN LA DICTADURA PORFIRISTA.

Al tomar el poder Don Porfirio Díaz, toleró ficticiamente las coaliciones y organizaciones obreras, éstas últimas constituidas como cooperativas y mutualidades. Al transcurrir el tiempo su aparente tolerancia, se transforma en antipatía; el factor principal que originó dicha actitud fue su proteccionismo para con los inversionistas y terratenientes de aquella época, influyendo también los hacendados y aristócratas que comenzaron a rodearlo para complementar sus pretensiones oligarquicas. El resultado que provocó esta reacción gubernamental, en las clases obrero-campesinas, fue la pérdida de toda esperanza en el régimen dictatorial, planteándose como única solución la caída del gobernante oaxaqueño, a través de un movimiento revolucionario que respondiera a las necesidades sociales existentes. Los defensores del Porfirismo arguyen que las determinaciones en la dictadura, se justifican porque se implanta " la paz -

en beneficio de la gente de trabajo y naturalmente desde luego se iniciará una era de florecimiento y producción" (1); lo que a nuestro parecer es falso puesto que en este período, el beneficio fue siempre de los empresarios, banqueros, terratenientes; algunos de ellos extranjeros, cuyos fines fueron - conseguir la seguridad de sus propiedades y disponer de infinidad de privilegios que nunca serían - accesibles a la clase productora.

El inevitable triunfo revolucionario obligó al General Porfirio Díaz, a suscribir su renuncia - el 25 de mayo de 1911 y "en la madrugada del día - siguiente sale secretamente de México rumbo a Vera - cruz, lo acompañaba una escolta militar al mando - de su fiel servidor, el General Victoriano Huerta" (2). Al salir de este Puerto rumbo a Francia, deja el triste recuerdo de una dictadura que desplazó - peculiar odio a las clases obrero campesinas. Las - exhortaciones coalitivas fueron sancionadas duran - te su gobierno con arresto y multa de conformidad - con lo tipificado en el Código Penal de 1872, las - huelgas y emancipaciones se vieron sofocadas por - el ejército y la policía; que intencionalmente con - sus armamentos bélicos derramaron la sangre de --- quienes solicitaban un mejoramiento a su miseria.

#### SITUACION OBRERO CAMPESINA.

En el lapso de 1890 a 1910, la industria ad-



quiere un impulso dictatorial, al permitir la libre entrada al capital extranjero; dándose como consecuencia lógica, la concentración de población en los centros de trabajo, la explotación, la pauperización proletaria y la asimilación del artesano a la fábrica.

El partido Antirreeleccionista, postula la candidatura de Francisco I. Madero y el 5 de octubre de 1910, se hace el conocimiento popular del Plan de San Luis, que da a conocer la situación crítica que produce el gobierno de Don Porfirio Díaz. Al movimiento se adhieren grupos obreros y campesinos, pensando que el cambio de gobernante motivaría soluciones a los problemas económicos y sociales; los trabajadores contribuyen a fin de que su clase coadyuvara en la base revolucionaria y los zapatistas "se lanzaron bien pronto a la revolución, no porque los hubieran electrizado -- las palabras mágicas de sufragio efectivo y no -- reelección, como decía el documento político sino porque creyeron en las promesas agraristas" (3).

Las causas que provocaron el movimiento armado son:

- 1.- El caciquismo auspiciado por leyes que propiciaban la adquisición de grandes extensiones territoriales, eliminando propiedades comunales. "Realizándose a través de la presión despotica ejercida por las autoridades locales -

que estaban en contacto con las clases proletarias, y la cual hacen sentir por medio del contingente, de las prisiones arbitrarias, de la Ley fuga y de otras múltiples formas de arbitrariedad" (4).

- 2.- La situación desventajosa que padecía el trabajador, en el fabriquismo, a causa de la condición privilegiada que tenía en lo económico y político el patrón. El gobierno apoyaba dicha injusticia, basándose para ello en la supuesta finalidad de impulsar la industria, sin importarle en lo más mínimo el sometimiento económico y de servidumbre a que se destinaba a la clase proletaria.
- 3.- El favoritismo a los inversionistas extranjeros, "su predominio y la competencia ventajosa que ejercían en todo género de actividades sobre los nacionales, a causa de la situación privilegiada que les resulta de la desmedida protección que recibían de las autoridades y del apoyo y vigilancia de sus representantes diplomáticos" (5).

Francisco I. Madero arribó triunfante a la ciudad de México el 7 de junio de 1911, "el 6 de noviembre del mismo año, fue el día señalado para -- que el Jefe de la Revolución, investido por la voluntad popular como Presidente Constitucional de la República, rindiera la protesta ante el Congreso de la Unión" (6). Al poco tiempo de haber ocupa

do la Presidencia, se enfrenta a problemas de carácter social y económicos, a los que únicamente les dá soluciones paliativas; demostrando su impotencia para desplazar a los grupos adeptos del exdictador Gral. Díaz, a los que de buena fé exagerada llamó a colaborar, como el caso de Victoriano Huerta; lo que provocó un repudio por parte de quienes participaban de las ideas liberales. La inestabilidad del gobierno ocasiona el oportunismo de algunos infidentes que planearon el derrocamiento -- del jefe revolucionario, llevándolo a cabo en la -- Decena Trágica el año de 1913.

Es de notoria importancia que en este lapso, -- hubo varias agrupaciones de tendencia netamente -- obrera, entre las que se encontraron: El Partido Popular Obrero, El Partido Socialista y sus emanaciones el Grupo Luz y la Casa del Obrero Mundial. -- Existiendo varias asociaciones obreras diseminadas en algunos estados de la República.

La Casa del Obrero Mundial fue el núcleo ideológico de la lucha sindical. Su importancia fue -- contrarrestada por el gobierno Maderista al crear el Departamento de Trabajo, en el mes de diciembre de 1911, dependencia que se encontraba adscrita a la Secretaría de Agricultura, Industria y Comercio, conjuntamente con la Gran Liga Obrera; ambos organismos auspiciados y fomentados oficialmente. -- El Departamento de Trabajo creado //en este gobierno // hace una convocatoria al Congreso de Empresas y --

Obreros de la Industria Textil, con participación de algunos trabajadores y patrones; criticándose el que no se admitiera a muchos delegados obreros. Se elabora un convenio que establecía la jornada de trabajo de 10 horas, fijando el salario mínimo de un peso veinticinco centavos diarios y la forma de pagarse en efectivo a fin de suprimirse los vales que circulaban en las tiendas de raya. Este acuerdo nunca fue puesto en vigor, por las circunstancias tan inestables del gobierno.

En los años de 1911 y 1912 la Casa del Obrero Mundial de conformidad con el pensamiento de los hermanos Flores Magón, buscaba transformaciones sociales más radicales que las que pretendía el gobierno Maderista, sin esperar dádivas de parte de los detentadores de la riqueza. Sus medios fueron la agrupación obrera, la presión y el uso de la fuerza; teniendo como principio el lema de "expropiación de los medios de producción". Los portavoces de esta ideología argumentaron que "la abolición de la pobreza implica tácitamente, la separación del derecho del rico a conservar en su poder la tierra, así como los medios de producción y el transporte, a todo esto, el rico no cederá jamás por la buena, si antes no es obligado por la fuerza" (7).

En el año de 1913, un grupo de militares, clérigos y terratenientes entre los que se encon



traban Félix Díaz, Bernardo Reyes y Victoriano --- Huerta, conspiraron contra el gobierno legalmente-constituido de Francisco I. Madero, con el firme - propósito de establecer un sistema gubernamental - de carácter contrarrevolucionario. Huerta quien te- nía a sus órdenes las operaciones para sofocar las rebeliones de Palacio Nacional y la Ciudadela, emi- te órdenes suicidas a los militares adeptos a Made- ro. El 18 de febrero consuma su traición deteniend- o al Presidente y Vicepresidente para realizar su infamia por medio del 20<sup>a</sup> batallón, el 22 de febre- ro, fecha en que son asesinados cobardemente.

La Casa del Obrero Mundial, hace patente el des- contento de la clase obrera, al sancionar los acon- tecimientos históricos del gobierno usurpador. --- "Los trabajadores de la capital por primera vez en la historia del país, organizaron la manifestación del 10. de Mayo. Pese a la prohibición del gobier- no, en la mañana se reunieron obreros de diferen- tes oficios. Las consignas eran: jornada de 8 ho- ras y descanso dominical, los manifestantes, cuyo- número pasaba de 20,000 se dirigieron hacia el cen- tro de la ciudad" (8). El 25 de mayo de 1913 nue- vamente se organiza un acto de protesta contra el- régimen en el cual intervienen algunos oradores, - entre los que se particularizó Antonio Díaz Soto y Gama, por haber llamado a la lucha contra la usur- pación. El usurpador tomó medidas de represión san- cionando a muchos de los participantes y clausuran- do la organización. "Ya se había incautado el pe--

riódico Emancipación Obrera, cuando el 27 de mayo de 1914, al día siguiente de una gran concentración popular, siendo inspector de policía Don Joaquín Pita, un pelotón de guardias llegó hasta la Casa del Obrero Mundial, eran las 6 de la -- tarde registraron todo lo que había apresaron a los líderes y la clausuraron" (9). Los trabajadores ante la crítica situación de represión a sus organizaciones, y de reclutamiento forzoso a sus miembros, auspician con mayor fuerza el espíritu revolucionario contra el régimen, declarándose -- coadyuvantes de Carranza, Zapata y otros, conservando su inclinación hacia la dictadura del proletariado.

EL PACTO OBRERO CON EL EJERCITO CONSTITUCIONALISTA.- El Gobernador de Coahuila don Venustiano Carranza, se levanta en armas, contra la usurpación huertista. Al formarse el ejército Constitucionalista, goza de la simpatía de las clases obrera y campesina. Es hasta el 15 de agosto de 1914 cuando previo rendimiento incondicional de la Ciudad de México, entran las tropas del General Alvaro Obregón y cinco días después Dn. Venustiano Carranza, con gran júbilo de la mayoría de la población.

Entre los allegados al jefe del ejército -- Constitucionalista hubo varios elementos, que -- comprendieron las exigencias inaplazables del movimiento obrero; criterio del que relativamente-

convencieron a su jefe, quién en un principio fué indiferente a estas situaciones.

Los trabajadores afiliados a la Casa del Obrero Mundial, que para estas fechas había reiniciado actividades con la colaboración de la tropa constitucionalista; celebran un pacto con ésta, cuyas bases estriban en el mejoramiento de la situación -- proletaria. Venustiano Carranza se compromete a mejorar por medio de leyes apropiadas la situación de los trabajadores "expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias". Los miembros de la organización por su parte se comprometen a intensificar el triunfo de la Revolución Constitucionalista, evitando en lo posible el derramamiento innecesario de sangre. Ejerciendo para tales objetivos prácticamente como militantes armados, a fin de guarnecer las poblaciones que estuvieran en poder del Ejército Constitucionalista.

La realización de este acuerdo con el Ejército Constitucionalista fue debido al triunfo de los moderados de la C.O.M. sobre los radicales, después de largos y calurosos debates, ya que estos últimos se opusieron porque consideraron dicho convenio como una traición al pensamiento anarquista -- que les impedía cualquier transacción. Los moderados que tomaron la dirección del movimiento obrero, en esta crítica situación supieron equilibrar la ideología con los objetivos prácticos de la clase obrera.

## ARTICULO 123

- a) Antecedentes y Origen.
  - b), Principios y Finalidades de la Teoría Inter-  
gral.
- 

ANTECEDENTES.- A principios del presente Si-  
glo antes de la Constitución de 1917, existieron  
proyectos, programas y leyes locales que consig-  
naban ciertas garantías sociales, que han sido -  
considerados como precedentes del Art. 123 de --  
nuestra suprema Legislación. Entre los más impor-  
tantes mencionamos los siguientes:

- 1.- El partido Liberal Mexicano propuso reformas  
Constitucionales. "Una comparación entre el  
programa del Partido Liberal publicado en --  
1906, y la Constitución de 1917, demuestra -  
que aquél sentó las bases de ésta" (10).
- 2.- El Partido Nacional Antirreeleccionista tam-  
bién pugnó por reformas el 20 de enero de --  
1909.
- 3.- El Congreso de Clubes Liberales celebrado en  
1910, manifestó la necesidad de medios prác-  
ticos y legales que beneficiaran las condi-  
ciones de los trabajadores.
- 4.- La Ley del Trabajo de Veracruz en el año de-  
1914, consignaba justas sociales, siendo ejem-



plo de las legislaciones de Yucatán y Coahuila.

5.- La Ley Sobre Accidentes de Trabajo en el Edo. de México, promulgada en 1914.

Estos antecedentes denotan la necesidad inaplazable de que se consagraran las justas sociales, por lo que se estipularon adiciones al Plan de Guadalupe para convocar un congreso Constituyente, por medio del cual "la Nación entera expresara de manera inevitable su soberana voluntad pues de este modo, a la vez que se discutían y resolverían, en la forma y vía más adecuada todas las cuestiones que hacía tiempo estaban reclamando solución, se satisfarían ampliamente las necesidades públicas; obteniéndose un régimen legal implantado sobre bases sólidas en tiempo relativamente breve" (11). Previéndose también que el documento supremo que se expidiera no fuera impugnado eficazmente, como sucedió, ya que los únicos ataques que recibió no tuvieron consecuencias de importancia, puesto que se refirieron a la informalidad y a lo espurio de la elaboración. El Congreso Constituyente inició sus actividades el 10. de diciembre de 1916, entre sus integrantes se encontraban algunos de la ideología del Partido Liberal Mexicano.

ORIGEN.- El aspecto social de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del cual se encuentra el Artículo 123, fue producto de las causas que activaron el movimiento e-

influyeron en la ideología del Constituyente; como lo constatamos a continuación:

- 1.- La situación privilegiada de unos cuantos individuos que acapararon grandes extensiones de tierra, desposeyendo a la inmensa mayoría del pueblo mexicano. Fue una realidad expuesta por el Constituyente cuando "lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos" (12), los cuales se encontraban en la situación de no obtener ni la más mínima propiedad de tierra.
- 2.- Al lado de la clase terrateniente existía una clase dueña de la riqueza que controlaba las finanzas y el crédito, formada por empresarios extranjeros dueños de fábricas, que controlando la mano de obra como una mercancía, fortalecieron su dominio, debido a lo cual el Congreso de Querétaro pugna también por la desaparición del "obrerismo o sea la reivindicación legítima de los obreros" (13).
- 3.- Con el dominio de la tierra, las finanzas y el crédito se había consolidado la clase económicamente fuerte, constituida por terratenientes y empresarios que establecen su dominio inhumano sobre la inmensa mayoría de desposeídos. A lo que los Diputados reunidos en el Teatro Iturbide atacan radicalmente, para ~~desaparecer~~ el "hacerismo" y ~~la~~ multiplicación

ción de la propiedad privada" (14) en pocas manos.

4.- Al darse el dominio en lo económico y en lo social de ciertos grupos, estos tienen necesariamente el predominio político, lo que es combatido por los constituyentes en la formación y texto de la Carta Magna.

Estos precedentes motivaron los preceptos -- eminentemente sociales y constitucionales de 1917, que fijan los medios de su extirpación definitiva.

El primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del poder Ejecutivo de acuerdo con el Art. 72 Fracc. XX Constitucional, dejó la Legislación Laboral en manos de los miembros del Congreso Constituyente, los que se encargaron de la ardua tarea de llevar a cabo los anhelos oportunos del pueblo trabajador. Venustiano Carranza se concretó únicamente a la presentación del Art. 5o. el que después de ser dictaminado, provocó en el Congreso discusiones acaloradas que forman la fuente principal del Art. 123. Los debates tuvieron como razón la modificación del proyecto original, que se sujetaba únicamente a --- transcribir lo promulgado en el año de 1857. Esta alteración consistió en impregnarle a dicho artículo ajustes sociales, con base en la iniciativa presentada por los representantes populares

Aguilar, Jara y Góngora. Al ser sometido a debate el dictámen tuvo opositores como el Lic. Fernando Lizardi, quien como portavoz del pensamiento jurídico conocido, se opuso a la estructuración de preceptos que se salían de los moldes jurídicos, dando razonamientos doctrinarios y considerando que "si la Comisión estuvo acertada al dejar gran parte de la iniciativa no se explicaba" el porqué no lo estuvo reservando esas otras cosas para ponerlas "en su lugar" (15), es decir, claramente se oponía a la jornada de trabajo límite de 8 horas, a la prohibición de trabajo nocturno industrial a las mujeres y niños, así como el descanso hebdomario; por lo que en contradicción con los innovadores sociales, se sintió afectado ante la ruptura que recibía su filiación jurídico política.

En contra del tradicionalismo, los defensores de los desposeídos trabajadores consolidaron su convicción transformista, como a continuación trataremos someramente y en forma determinada de narrarlo:

HERIBERTO JARA.- Su pensamiento identificado con las aspiraciones populares, hace eco en el Congreso Constituyente, al defender los principios sociales obreros, con la firme convicción de que se consignaran en la Ley fundamental, que en aquel momento histórico se elaboraba; a pesar de ser normas reglamentarias, debido a que "elevándose" a esa categoría, adquirirían el carácter de imperativo -



supremo, con lo que serían un verdadero instrumento defensivo contra "la miseria que es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar leyes -- eficaces aún cuando éstas conforme el criterio de los tratadistas, no encajan perfectamente en una Constitución" (16); debido a que es más noble "sacrificar esa estructura, a sacrificar el individuo, o a sacrificar a la humanidad". Los fines -- que tuvo y los del obrero se encuentran íntimamente vinculados al considerar que se debía tutelar y emancipar la vida de este último, retribuyéndole su característica humana, para evitar "dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas..." (17).

HECTOR VICTORIA.- Su experiencia obrera, adquirida desde muy temprana edad, le permite hacer aportaciones ideológicas que fueron de gran contenido, pugnando por el mejoramiento del trabajador; lo que hace abordando en forma consciente -- sus problemas, y a tal efecto dice:"...en mi concepto deben trazarse las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo entre otros los siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industria

les, creación de tribunales de Conciliación y Arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños, accidentes, seguros e indemnización, etc." (18) pensamiento que refleja las aspiraciones de los caídos en Cananea y Río Blanco.

FROYLAN MANJARREZ.- Defensor de las adiciones, así como de la iniciativa presentada, expresa la necesidad de dedicar a las garantías laborales todo un capítulo o un título en la Carta Magna, que responda "debidamente al clamor de esos hombres -- que se levantaron en la lucha armada y que son los que merecen que nosotros busquemos sus bienes y no nos espantemos que debido a errores de forma a parezca la Constitución un poco mala en la forma" -- (18).

CARLOS L. GRACIDAS.- Representante por el Estado de Veracruz, al emitir su pensamiento en la tribuna, en substitución del Diputado Propietario, lo hace detectando conjuntamente con Góngora la causa de los problemas que aquejan al trabajador y que han subsistido; es decir: "de esclavo a siervo, de siervo a plebeyo, siendo nuestro compañero en el campo y en la ciudad eternamente explotado" (20). Criterio en que se fundamentó al emitir su opinión del concepto de pleno consentimiento, el cual debe ser en la relación de trabajo: "originado por una circunstancia de igualdad, no por una circunstancia o un estado ni por un medio ambiente que obligue-

al trabajador a aceptar cualquier cantidad por la competencia misma" (21). Así mismo considera que "la justa retribución debe hacer partícipe al obrero de los beneficios que obtiene el capitalista, -- consagrándose a través de un precepto constitucional, el derecho del trabajador para obtener participación en las utilidades.

JOSE NATIVIDAD MACIAS.- Con su ideología obrera, este cercano colaborador de Don Venustiano Carranza, en la elaboración del proyecto que le fue encargado, estableció algunas soluciones de los -- problemas de la clase obrera sobre los que elaboró leyes: del trabajo, de Accidentes, de Seguro, Etc. en fin todas aquellas que tiendan a tutelar a los trabajadores en las situaciones que "afectan de -- una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, porque de otra manera, -- esas clases quedarían sujetas a la miseria, a la -- desgracia y al dolor en los momentos más importantes de la existencia" (22).

CRAVIOTO.- Formó parte del grupo que denominaron renovadores, combatió arbitrariamente las causas que originaron el período revolucionario, para hacerlas desaparecer, manifestando ideas que reflejan el pensamiento de los Flores Magón encauzado a su firme convicción de Carrancista, y al respecto expresa: "Yo señores diputados dentro de este terreno de las ideas, probablemente irrealizables me --

proclamo de todo corazón anarquista, pero no se espanten ustedes, nada de explosivos, yo no traigo bombas, cuando más bombones y mi vieja bomba, que, aunque soy renovador, no he podido renovarla, desde hace tiempo" (23).

PRINCIPIOS Y FINALIDADES DE LA TEORIA INTEGRAL.- Esta compuesta de las disposiciones preceptuadas en el Título VI Constitucional con su proyección social y reivindicatoria.

En síntesis es el conjunto de garantías sociales tuteladas y reivindicatorias en favor de los trabajadores, interpretadas a través del Artículo 123.

Sus finalidades y principios son los siguientes:

- 1.- Divulgar el Contenido del Artículo 123.
- 2.- Identificar el Derecho Social con el Derecho del Trabajo, en una relación de género a especie respectivamente.
- 3.- Extirpar completamente el Derecho Laboral tanto del Administrativo como del Privado.
- 4.- Analizar los aspectos proteccionista y reivindicador que tiene el Derecho del Trabajo por mandato Constitucional.
- 5.- El Derecho del Trabajo comprende a la luz de la luz de la Teoría Integral, a todo aquel



que presta un servicio a otro.

- 6.- Enuncia las normas reivindicatorias cuyo fin es que los obreros recuperen sus horas de trabajo no retribuidas.
- 7.- Indica el carácter instrumental de las relaciones laborales y del proceso laboral, para que sean armas tutelares de la clase obrera.
- 8.- Expresa el derecho a una transformación proletaria del mundo en que vivimos, de acuerdo con el artículo 123.
- 9.- Es fuerza dialéctica, para lograr el cambio de estructuras económicas.

A continuación se explican los puntos citados:

1.- Al divulgar al contenido del Artículo 123, dá a conocer la protección para "los trabajadores en general, quedando incluidos los trabajadores autónomos, los contratos de prestación de servicios, las profesiones liberales" (24).

2.- Identifica el Derecho Social con el Derecho del Trabajo. Este principio parte de la base de que el Derecho del trabajo, no es producto de los cauces teóricos jurídicos clásicos, sino todo lo contrario, de una clase desprotegida que logra estipular conquistas jurídicamente; lo que obedece a la consecuencia lógica de que el Derecho Laboral "no fue en su origen un derecho teórico o de laboratorio, manufacturado por juristas y sociólogos, sino un derecho eminentemente popular, emanación -

directa de la clase social oprimida por la minoría privilegiada, formado extralege e impuesto por la naturaleza humana y por las condiciones vitales del empleado u obrero. Así terminó en la vida social y en consorcio de las disciplinas jurídicas un nuevo derecho de contenido profundamente humano y económico, tutelar de la clase obrera." (25).

3.- Extirpa definitivamente al Derecho Laboral del Administrativo y del Privado.

Finalidad que obedece en lo que respecta al Derecho Privado al principio de que el Derecho del Trabajo es eminentemente social, y no pertenece al Derecho Privado, en el cual emana la libre manifestación de voluntad que es nociva al aspecto laboral. Por otra parte no pertenece al Derecho Administrativo, porque en su origen no hubo regulación alguna del Estado, siendo de concluir que ninguno de los derechos citados le imprimió una naturaleza social, ya que no "contribuyeron con su ciencia en la formación de un nuevo derecho que auspiciara las necesidades y las aspiraciones de las grandes masas de trabajadores, el Código Civil siguió siendo el Código de los ricos, y el Derecho Administrativo permaneció indiferente a las transformaciones que la realidad social operaba en el Estado.

Por esto del Derecho del Trabajo nació al margen y a espaldas del Derecho Civil y del Derecho Administrativo; es un producto jurídico emanado del taller, de la oficina y la fábrica; gestado en la vía pública, en la Asamblea y en el Mitin, donde se hacían sentir preocupaciones necesarias de la clase obrera y la urgencia de reglamentar legalmente el trabajo, en algunos casos mediante el ejercicio de la acción directa y procedimientos coactivos que obligaron a los empresarios a reconocer -- los derechos naturales de los laborantes" (26).

4.- Analiza los aspectos proteccionista y reivindicador que tienen el Derecho del Trabajo por mandato Constitucional. El aspecto proteccionista se encuentra en preceptos obreros de la Carta Magna Tutelares hacía el obrero con el fin de compensar la desigualdad económica, que tiene respecto al patron: debido a que nuestro Derecho Laboral -- "no es norma reguladora de relacion laboral, sino estatuto protector de los trabajadores; instrumento de lucha de clase en manos de todo aquel que -- presta un servicio personal a otro " (27) .

En lo que respecta al aspecto reivindicatorio, éste se encuentra en las Fracciones IX, XVI y XVIII del Art. 123 en el Capítulo de los derechos sociales, teniendo también un sentido teleológico en cuanto a la expropiación por interés social de los bienes de la producción, a la "protección y tutela en lo jurídico y económico que obtengan los traba-

jadores en sus relaciones con los superiores" -- (23). Principios que dieron a conocer al Constituyente José Natividad Macías, quien al dirigirse a sus compañeros de curul expresó: "... ésta H.-Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución-Política de la República, las bases para la legislación del trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra Patria". Bases que fueron establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

5.- El Derecho del Trabajo a la Luz de la Teoría Integral comprende a todo aquel que presta un servicio a otro. Esto en completa relación con la Ley Federal del Trabajo que considera: "trabajador a toda persona física que presta un servicio dependiente de otra, ésto es, bajo la dirección y dependencia, o lo que es lo mismo, bajo el mando de otra por cuenta ajena; protegiéndose en la legislación obrera también el trabajo autónomo, el de los comisionistas, profesionistas a iguala, etc. Entendiendo por trabajo autónomo la actividad humana que realizan determinadas personas por cuenta propia, como en el caso del ejercicio de profesiones liberales, abogados, médicos, contadores públicos, etc." (29). Quedando comprendidos también altos empleados o agentes de comercio que se encuentran tutelados den-



tro del citado enunciado al referirse a los jornaleros, empleados domésticos, artesanos inclusive, los directores, gerentes, administradores en relación con el patrón o con las empresas a quienes sirven; así como a los trabajadores comisionistas, quedando excluidos únicamente de este concepto de trabajador los accionistas o dueños. Consideramos no obstante lo magnánimo de las garantías sociales en lo que respecta a la protección tan extensiva, que es de hacer notar que los trabajadores con puestos de dirección, como por ejemplo los gerentes, directores, etc. se encuentran más identificados con el patrón que con sus compañeros de trabajo, con quienes son asimilables económica y socialmente, ya que su cargo es la representación del patrón en la mayor parte de sus facultades direccionales. Lo que no ha sido obstáculo para asimilarlos a la protección y tutela de los preceptos obreros.

6.- Enuncia las normas reivindicatorias cuyo fin es que los obreros recuperen sus horas de trabajo no retribuidas. Este principio de la Teoría Integral obedece al surgimiento de la plusvalía; cuando el valor de la fuerza de trabajo se reproduce en una fracción de jornada, es decir, si la jornada es de 6 horas y el empresario recupera el valor de la fuerza en 4 horas, obliga que se trabaje la jornada entera y es el propie-

tario del valor de uso de la mercancía durante toda la jornada. En consecuencia el capitalista obliga al obrero a trabajar cierto número de horas más, debido a lo cual el obrero crea un valor mayor que lo que cuesta la fuerza de trabajo, sin que la remuneración exceda de lo mínimo para subsistir, ante la situación de que "los obreros reunidos en una empresa industrial, producen mucho más de ese mínimo lo que va a parar al bolsillo del empresario" (30), la Teoría Integral conjuntamente con el Art. 123 pugna por "limitar la jornada de trabajo, y establecer condiciones favorables para los trabajadores con garantías mínimas de salarios y salarios remunerados" (31). Para evitar la conceptualización del trabajo como mercancía, el estatuto obrero elevó al más alto rango humano el trabajo, para protección y redención del que lo presta, a fin de evitar el espíritu lucrativo desmesurado del patrón. En síntesis las normas laborales denotan, a todas luces, una intención contra las horas de trabajo que no tienen remuneración de conformidad con esta Teoría.

7.- Indica el carácter instrumental de las relaciones laborales y del proceso laboral para que sean armas proteccionistas de la clase obrera.

Ante la desigualdad económica que existe entre el obrero y el patrón, las leyes del trabajo y el proceso laboral protegen y tutelan a los obreros frente a sus empresarios. Y en lo que respecta a las

Juntas de Conciliación y Arbitraje estas desde su origen tienen esa tendencia lo cual confirmamos con la siguiente expresión de Don José Natividad Macias: "es indudable que para que estas -- Juntas de Conciliación sean efectivas, que no --- sean tribunales, conforme a las leyes civiles" -- (32), lo que previó en vista de que el Derecho -- del Trabajo comprende en su totalidad normas sociales y por ende su legislación positiva y las - juntas de Conciliación y Arbitraje, deben proteger en la relación contractual al económicamente débil, para evitar que se falle en su contra, como podría suceder con tribunales de derecho que - tienden a fallar conforme a la ley, y una vez dese- chada la Ley, se sujetan a lo pactado. La eliminación de los jueces en las citadas juntas de Concilia- ción y Arbitraje, se debió a que éstos no se sepa- rarían de la Ley y fallarán en contra del trabaja- jador o trabajadores, según el caso, con lo que - nunca se daría la conciliación de los intereses - de trabajo y capital, ni mucho menos se suplirían deficiencias en las peticiones obreras.

8.- Expresa el Derecho a una transformación - proletaria de acuerdo al Artículo 123. En este -- principio la Teoría Integral asimila el pensamien- to de los constituyentes de Querétaro y en espe- cial la ideología del Diputado Cravioto, quién di- ce: " el liberalismo va evolucionando hacia el in- dividuismo, y estas dos teorías se encuentran - ahora en estado de problema, pero uno es el pro--

blema del porvenir y el otro es el problema del porvenir en bancarrota...", "para que conste --- nuestra filiación exacta en la historia de este Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que, con las tendencias que ha esbozado y que son las que sostenemos en la realización inmediata de la política militante, no encontramos otro adjetivo que caracterice esta entre-mezcla, entre liberalismo y socialismo, nosotros nos reclamamos renovadores, designación de la que no hemos renegado ni renegaremos... Por mi parte, ya dentro del terreno meramente ideológico, no concibo un orden social más perfecto que aquel en que los hombres llenos de paz amor y -- respeto, llegacen a no necesitar ningún gobierno para la salvaguardia de sus derechos" (33).

9.- Fuerza Dialéctica, en el cambio de estructuras económicas.

La potencialidad del método dialéctico en la Teoría que estamos comentando, parte del principio de que la realidad, se halla en desarrollo -- y cambios constantes reflejando la mutabilidad -- de la propia vida. En contradicción con el método metafísico que enfoca el mundo, como algo --- eterno e inmutable, negando la transformación -- constante de la realidad. La Teoría integral a través de la dialéctica es una doctrina del desarrollo, para lo cual acepta las siguientes for--



mas de evolución: a) Mediante cambios cuantitativos, es decir, el desarrollo gradual, lento, sin saltos bruscos, sin transiciones a una nueva calidad ; b) Mediante cambios cualitativos, que son "el desarrollo vinculado a la destrucción radical - de lo viejo a la transformación cualitativa de las relaciones sociales, de las concepciones científicas, del estado, de la técnica etc." (34). Este último aspecto se dió en la Revolución de 1910-1917.

mas de evolución: a) Mediante cambios cuantitativos, es decir, el desarrollo gradual, lento, sin -- saltos bruscos, sin transiciones a una nueva calidad ; b) Mediante cambios cualitativos, que son "el desarrollo vinculado a la destrucción radical - de lo viejo a la transformación cualitativa de las relaciones sociales, de las concepciones científicas, del estado, de la técnica etc." (34). Este último aspecto se dió en la Revolución de 1910-1917.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS  
DEL CAPITULO SEGUNDO.

- (1) GARCIA NARANJO NEMESIO. Porfirio Díaz, Editorial Lozano, San Antonio Texas, 1930. Pág. 255.
- (2) ALPEROVICH M.S. B.T. RUDENKO, La Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Popular, México 1971, Pág. 91
- (3) SILVA HERZOG JESUS, Breve Historia de la Revolución Mexicana, Fondo de Cultura Económica, - México 1960. Pág. 129.
- (4) SILVA HERZOG JESUS, Obra citada. Pág. 168.
- (5) SILVA HERZOG JESUS, obra citada. Pág. 168.
- (6) CASASOLA GUSTAVO, Historia de la Revolución Mexicana, Editorial F. Trillas, S.A. México 1967. Pág. 414.
- (7) OWEN, Cit de Alperovich M.S. B.T. Rudenko, - obra cit. Pág. 13.
- (8) ALPEROVICH M.S. B. T. RUDENKO, Obra citada, Pág. 152.
- (9) SALAZAR ROSENDO, Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana, México, D.F. Pág. 12.
- (10) ALBA VICTOR, Historia del Movimiento Obrero - en América Latina, Libreros Mexicanos Unidos, - México 1964. Pág. 107.

- (11) BORQUEZ DJED, Revolución Mexicana, Editorial, Publex, S.A. México 1938. Pág. 100.
- (12) CRAVIOTO, Cit. Trueba Urbina Alberto, Artículo 123, México 1943. Pág. 189.
- (13) CRAVIOTO, Cit. Trueba Urbina Alberto, Obra citada. Pág. 189.
- (14) CRAVIOTO, Cit. Trueba Urbina Alberto, Obra citada. Pág. 189.
- (15) LIZARDI FERNANDO, Cit. de Trueba Urbina, Obra Citada. Pág. 94.
- (16) JARA HERIBERTO, Cit. de Trueba Urbina, Obra Citada. Pág. 106.
- (17) JARA HERIBERTO, Cit. de Trueba Urbina, obra citada. Pág. 144.
- (18) VICTORIA HECTOR, Cit. de Trueba Urbina, Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, S.A. México - 1967. Pág. 45.
- (19) MANJARREZ FROYLAN, Cit. de Trueba Urbina, Artículo 123. Pág. 48.
- (20) GRACIDAS L. CARLOS, Cit. de Trueba Urbina, Artículo 123. Pág. 166.
- (21) GRACIDAS L. CARLOS, cit. de Trueba Urbina, Artículo 123. Pág. 187.
- (22) MACIAS JOSE NATIVIDAD, Cit. de Trueba Urbina, Art. 123. Pág. 220.



- (23) CRAVIOTO, cit. de Trueba Urbina. Art.123 Pág.189
- (24) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1971. Pág. 228.
- (25) TRUEBA URBINA ALBERTO, Derecho Penal del Trabajo, Editorial Botas, México. 1948, Pág. 77.
- (26) TRUEBA URBINA ALBERTO, Derecho Penal del Trabajo. Pág. 77.
- (27) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 288.
- (28) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 235.
- (29) TRUEBA URBINA ALBERTO, Ley Federal del Trabajo Reformada, Editorial Porrúa, México 1968. Pag.-16.
- (30) KLEIWACHTER VON FEDERICO, Economía Política, -- Editorial Gili, S.A. Barcelona 1955, Pág.435.
- (31) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 113.
- (32) MACIAS JOSE NATIVIDAD, Cit. Trueba Urbina, Art. 123. Pág. 231.
- (33) CRAVIOTO, Cit. de Trueba Urbina, Art. 123.Pág. 193.
- (34) O. YAJOT, El Materialismo Dialéctico, Editorial Progreso, México 1970. Pág. 95.

### CAPITULO TERCERO

#### LA COALICION Y EL SINDICATO.

- A) .- LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE COALICIÓN Y SINDICATO.
- B) .- NATURALEZA Y OBJETO DE LA COALICION Y EL - SINDICATO.
- C) .- COMPARACION LEGISLATIVA DE LA COALICION Y- EL SINDICATO.
- D) .- SEMEJANZA Y DIFERENCIA DE LA COALICION CON OTRAS INSTITUCIONES.
- E) .- APLICACION DE LA TEORIA INTEGRAL A LA COALICION Y EL SINDICATO.

## LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE COALICION Y SINDICATO:

- a).- Derechos de Asociación y Reunión.
  - b).- Las Garantías Sociales.
- 

Estos derechos se encuentran consignados en nuestra Constitución Política y Social, en su primera parte contiene derechos individuales diferentes completamente de los sociales.

Los derechos individuales son la consecuencia lógicamente de la Revolución Francesa y principalmente de la proclamación de los derechos del hombre. Esta última establece la misión del Estado de respetar las garantías del individuo por ser inherentes al mismo, principios que obedecieron al naturalismo filosófico que les atribuyó una eficacia jerárquicamente superior al orden jurídico.

En nuestro país tanto en el Constituyente de 1857, como en el de 1917, se denota la influencia de los principios naturalistas consignándose con el "técnicismo falso si se quiere de garantías individuales" (1); que fué admitido y legitimado a través del tiempo

"Elementos jurídicos que se traducen en medios de salvaguardia de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder pú-

blico" (2); por ser indispensables a la naturaleza humana.

Han sido formalmente definidos como: "la consagración jurídica positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende los derechos del hombre constituyen en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando éstas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos: Estado y gobernados" (3).

Entre el conjunto de estos derechos los de asociación y reunión fueron históricamente antecedentes del movimiento obrero en varios países, entre los que se cuenta el nuestro; lo que se debió a la prohibición en que en épocas pasadas tuvieron las garantías sociales de coalición y asociación profesional.

Los derechos de Reunión y Asociación, en nuestro país evolutivamente tienen la misma trayectoria, por lo que se han consagrado en un mismo precepto fundamental en las dos últimas leyes supremas.

En la Constitución de 1917, quedaron estipulados al igual que en la de 1857. Francisco Zarco al comentar estas garantías nos relata que "fueron aprobadas sin discusión (4); en el Congreso de



1857. Las únicas adiciones que se le adhirieron, - para delimitarlos fueron la de licitud y la prohibición a deliberar en una reunión armada e intervenir en materia política a los extranjeros, disposiciones que se encuentran justificadas por las -- amargas experiencias de aquella época, como lo fueron los cuartelazos y las intervenciones extranjeras. Así mismo también la Carta Fundamental vigente adoptó en su mayor parte la misma terminología con variaciones, como lo podemos constatar con las siguientes transcripciones; en el documento supremo de 1857; "A nadie, se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar -- parte en los asuntos políticos del País.

Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar", en el vigente: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar".

Estos derechos tienen interrelaciones directas ya que interpretados conjuntamente son causa y consecuencia respectivamente, porque la reunión es el prólogo necesario para la asociación, sin que inevitablemente se deba dar el segundo al realizarse, el primero. La libertad de reunión es definida como

la facultad de "aquellos hombres que se agrupan momentáneamente, con el fin de estar juntos o de pensar juntos" (5); y en su naturaleza ha sido considerado este derecho como público, que comprende al hombre frente al estado", quien como se ha señalado tienen la facultad de salvaguardarlo. Esencialmente "es una de las formas de los derechos de petición y de libre emisión del pensamiento" -- (6).

En lo que respecta a su aspecto formal no hay identificación con el de petición porque éste último tiene ciertas características que lo impiden, estableciéndose claramente en éstas una discordancia, al supeditar la petición a restricciones como la escritura y la forma pacífica y respetuosa, las que no obstante ser de carácter reglamentario persisten en la Constitución. En suma podemos decir que las características del derecho de reunión son las siguientes:

- a) Un agrupamiento de hombres.
- b) Momentáneo.
- c) Con una finalidad concreta y determinada que puede ser, estar juntos, pensar conjuntamente, formar una persona moral.
- d) Realizado el fin deja de existir.

Por otro lado el Derecho de Asociación participa de la mayor parte de las características mencionadas, sin embargo es diferente porque es "un agrupamiento permanente de personas para la reali-

zación de cualquier fin humano o lícito que no sea de naturaleza preponderantemente económica" (7); el Código Civil en el Art. 2670 al regularla nos dice: "Cuando varios individuos convinieron en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico", considerándola como un convenio en el que se aportan conocimientos y actividades con la finalidad expuesta; diferenciándose únicamente de las sociedades en que éstas persiguen, como especies -- del género asociación, un objetivo preponderantemente económico sin que necesariamente constituya una actividad comercial, ya que existen también sociedades mercantiles constituidas de acuerdo con el Código de Comercio o la Ley de Sociedades Mercantiles.- A manera de ejemplo de sociedades citaremos las siguientes:

- a) En Comandita Simple.
- b) En Comandita por Acciones.
- c) Cooperativas.
- d) De Responsabilidad Limitada.

Con lo antes expuesto podemos deducir que las características de las asociaciones y sociedades -- son:

- a) Personalidad Jurídica.
- b) Permanencia.
- c) Fines lícitos, comunes y posibles.
- d) Los socios aportan recursos o esfuerzos que constituyen el patrimonio de la sociedad.

- e) La asociación no es preponderantemente económica y las sociedades pueden serlo.
- f) El acuerdo de voluntades es un elemento esencial.

Es precisamente bajo la protección de estas garantías como se dieron los inicios de asociación profesional, a través de las ya analizadas sociedades mutualistas y cooperativas.

**LAS GARANTIAS SOCIALES.**- Hemos visto en el desenvolvimiento histórico de quienes aportaron su energía de trabajo, que en los inicios del régimen de liberalismo económico agudizó la bifurcación social, que ocasionó deplorables situaciones, por lo que desde la implantación del individualismo; sus principios de igualdad y libertad, aplicados a las desigualdades reales tuvieron consecuencias contradictorias, puesto que al amparo de los mismos se mancillaron el respeto a la dignidad humana de los desposeídos; sus aspiraciones y necesidades económico-sociales.

El que resultó beneficiado ante tal situación fue el patrón, quien dispuso de todos los medios de poderío que le confirió su privilegiada situación económica, para no verse coaccionado por aquellas necesidades que coartan la libertad, por ésto fue necesario que se lograra a título de conquista de quienes resultaron afectados, el consigna



miento de las prerrogativas sociales, como medios defensivos ante las maniobras de quienes resultaban favorecidos; garantías que fueron en nuestro país elevadas a un carácter supremo por estar con sagradas en su Ley Fundamental, para beneficio de los que prestan un servicio o otro mediante una remuneración, tanto protectivamente como reivindicatoriamente. En una forma eficaz y partiendo de un realismo económico-social, sin las abstracciones de los principios políticos; permitiéndose -- abierta y lícitamente las actitudes asociativas, defensoras del trabajador, que en épocas anteriores y bajo el individualismo se encontraban prohibidas, como son los casos de la coalición y el sindicato. Asegurándose el goce de justas sociales -- que yan han sido objeto de nuestro detenimiento -- como son: jornada de trabajo, contrato colectivo, etc.

#### CRITERIOS JURIDICOS DE LAS GARANTIAS SOCIALES.

Estas garantías de carácter social han sido objeto de diversos análisis en relación con las individuales, entre los que mencionaremos algunos a -- continuación:

a) Son limitativas de los derechos del hombre, ya que "no pueden ser absolutas porque un derecho ilimitado sería como una fuerza que se destruye -- en el infinito, pero la limitación de los derechos no //implica su negación" (9). Sin que dicha --

posición, como se interpreta, desconozca las individuales por las de carácter social, reconociendo se únicamente su limitación ya que a decir de sus defensores lo contrario produciría una completa - anarquía.

b) Son diferentes esencialmente ya que es la "relación o vínculo jurídico diferente en las garantías individuales y en las sociales los derechos y las obligaciones específicas que de ellas se derivan son también diversos, teniendo su exigencia y cumplimiento finalidades asimismo distintas" (10). Las Garantías Individuales tienen como meta amparar al sujeto gobernado, contra los atentados del poder público a sus derechos naturales, lo que es proteccionista de todo individuo, sin tomar en cuenta diferencias socio-económicas. Lo que no sucede con las sociales cuyo origen tiende a tutelar a una clase social en especial, como instrumento efectivo ante otra y no ante el Poder Público, por lo que de conformidad con esta corriente son diferentes sin contradecirse ni limitarse en sus relaciones y objetivos.

c) Se identifican mutuamente. Porque pertenecen las sociales a los derechos del hombre, "los derechos de la persona humana que le corresponden en tanto que se encuentra vinculado a un grupo social determinado y que tienen un contenido específico, un deber, una acción que se impone al Estado" (11) determinando una obligación del -

Estado en forma social que es positivamente beneficiosa a los integrantes de esta clase social. Por lo que podemos determinar que de acuerdo con esta exposición doctrinal son derechos inherentes a la persona en su carácter social, los que se fundan en los aspectos particulares de ejercicio de la libertad del hombre.

d) Son superiores las sociales a las individuales.

Al ser consignadas las sociales, son de mayor valor que las políticas, no obstante estar ambas incluidas en la Carta Magna. "Dentro de la jerarquía normativa son derechos superiores a los derechos individuales, pues toda limitación a la libertad del individuo en beneficio de la sociedad constituye una libertad social creadora de derechos económicos y sociales, en favor de los débiles obreros y campesinos" (12). Principios que han transformado el sistema liberal que en sus pasadas manifestaciones "exageró la defensa del individuo frente al Estado, postergando los derechos de la sociedad y de los grupos o clases que la integran" (13).

para darnos una nueva visión en lo que respecta al problema de valores que ambas normas protegen; "hoy pesa más en la balanza de la justicia el interés de todos, el interés del grupo humano débil, que el derecho de un solo hombre; los intereses generales prevalecen sobre el de-

recho individual" (14).

A nuestro parecer las Garantías Individuales, se encuentran limitadas por el aspecto proteccionista de las sociales, restricción que se da a su acepción clásica liberal, es decir, " a la idea de defensa del individuo y la obligación del estado de garantizar la observancia del derecho" (15); - puesto que esta concepción del orden jurídico fue quebrantada y superada por la impregnación social que el Constituyente le dió a nuestra Ley Suprema, teniendo preceptos que no solo limitan sino - que predominan sobre los individualistas, al buscar el beneficio de la colectividad. Siendo ilusorio pensar que fueron concedidos por el hecho de ser inherentes a la personalidad humana, puesto - que la causa que las hace completamente diferentes es el inevitable interés de los trabajadores para fortalecer su situación clasista, llevando - la posibilidad de ejercerse no solamente ante la clase patronal, sino que al igual que los del -- hombre en los países liberales; " llevan en su seno la posibilidad de ejercerse incluso frente a - la forma de Estado y al régimen político, y en todo caso, frente al equipo gubernamental, considerándose tal posibilidad como esencial a ellos" -- (16); por que la misma potestad del estado se encuentra condicionada a no atentar contra las exigencias de la colectividad. Al decirse que no fue



ron concedidos por inherencia al hombre, se hace en un sentido meramente formal, ya que por su esencia pueden ser considerados como inseparables a la persona y quizá hasta anteriores a los individuales.

Resumiendo sucintamente el aspecto proteccionista de estas normas fundamentales es únicamente restriccionista de las políticas; ya que el individuo como centro de la actividad social ha sido en gran parte desplazado por el interés de los miembros de la colectividad, y de infiltrarnos en el sentido naturalista del liberalismo sería "incontestable que el Estado puede, sin violar el derecho superior que prevalece sobre él, más aún, que debe, en virtud del derecho -- fundado sobre la solidaridad social reglamentar el contrato de trabajo e impedir por disposiciones apropiadas que el obrero sea aplastado por el empresario" (17).

Estos derechos sociales, tienen como fin limitar los principios individualistas, cuando se opongan radicalmente o parcialmente a su ejercicio, con base en la preponderancia del interés colectivo de la agrupación coalitiva o del sindicato, etc.

Los principios del liberalismo, a partir de la consagración de estas instituciones sociales, como ya hemos explicado con anterioridad, quedaron relegados a un segundo término en sus ten--

dencias antiobrерistas. Así encontramos que la libertad contractual, no tiene el sentido ilimitado de que gozaba en la antigüedad, ni tampoco las leyes de la oferta y la demanda en el terreno laboral tienen el extremismo con que fueron aplicadas antiguamente. En lo que respecta a la unificación proletaria dentro de la coalición y la asociación profesional, el interés de la mayoría prevalece sobre las ambiciones personales de sus integrantes, pudiendo ser aplicada la cláusula de exclusión por el sindicato, permitiéndose en algunos países, diferentes tipos de presión para los integrantes renuentes.

En síntesis la coalición y el sindicato impiden cualquier libre manifestación de voluntad -- que atente contra los derechos de los desposeídos, que se encuentran estipulados en la Ley laboral o en el Contrato Colectivo de Trabajo. Los principios emanados del artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria dan claros ejemplos de estas limitaciones, protegiendo al trabajador, en los casos en que se pretendiera sustituirlo por haber sido separado de su trabajo, -- siempre y cuando su conflicto no haya sido dilucidado por la Junta de Conciliación que conozca del mismo, existiendo también previsiones similares en relación con el contrato colectivo; ya que el sindicato es el que debe celebrarlo o en-

su defecto la coalición de trabajadores, con lo que se limita el libre consentimiento.

## NATURALEZA Y OBJETO DE LA COALICIÓN Y EL SINDICATO:

- a).- Derecho Colectivo.
  - b).- Conceptos.
- 

**DERECHO COLECTIVO.**- La naturaleza de la coalición y el sindicato se encuentra en el Derecho Colectivo del Trabajo, que es el conjunto de principios que aseguran la efectividad de la protección obrera.

Al ser la facultad de los trabajadores para organizarse e intervenir, agrupativamente, en las resoluciones a los problemas económicos y sociales, esta naturaleza tiene un doble aspecto, frente al estado y frente al empresario.

"La Constitución Mexicana asegura la libertad de coalición frente al Estado, lo que significa que no puede el poder público realizar acto alguno tendiente a restringirla. De la misma manera pueden los trabajadores asociarse para la defensa de sus intereses, sin que pueda el estado estorbar esa unión o intervenir en su régimen interior. Las respectivas asociaciones de trabajadores y patrones están en aptitud de celebrar pactos colectivos para reglamentar las relaciones entre sus miembros y el estado se encuentra obligado a respetar y proteger el derecho de huelga en beneficio de los trabajadores."/>



El derecho colectivo del trabajo es el derecho de una clase social frente a la otra, o sea, es un derecho de la clase trabajadora frente al empresario" (18). El sentido de este derecho protector es consecuencia de la posición de no enfrentarse individualmente con el patrón, a fin de que los obreros dejen de continuar siendo víctimas sumisas y silenciosas.

En síntesis el derecho colectivo del trabajo regula normativamente a la coalición y sindicato, conjuntamente con otras instituciones laborales, determinando las relaciones obrero patronales y la actitud de la clase desposeída frente al estado en los conflictos de trabajo.

La finalidad de la coalición y el sindicato es dignificar la persona del trabajador mediante su mejoramiento económico y social a través de la unificación proletaria. Ambas instituciones pretenden un nuevo concepto de la sociedad, en que no exista la reacción natural para un determinado sistema económico social, considerando a los trabajadores en el seno de la unidad productiva y fuera de ella. Proclamando conjuntamente con los obreros el camino certero, para que su esfuerzo de trabajo sea justamente remunerado y se logre en consecuencia la emancipación de quienes incorporan utilidad a las cosas.

Como hemos visto estas garantías sociales -- consagradas en el artículo 123, en el apartado-

A de la Fracción XVI expresa: " los obreros como los empresarios tendrán el derecho para coaligarse en defensa de sus intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc." Y en el apartado B. Fracción X dice: " Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la Ley, respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra este artículo"; al ser interpretadas por los autores doctos en la materia son objeto de discrepancia, al profundizarse sobre la posición que debe adoptar la asociación profesional con relación al Estado. El maestro Mario de la Cueva en su obra sobre Derecho del Trabajo, concibe que no existe antagonismo ya que la soberanía del estado nunca ha significado absolutismo, por lo que sin contraponersele la asociación profesional goza de autonomía, la que se encuentra limitada; y de no existir esta limitación, consintiéndose el ejercicio arbitrario de la autonomía resultaría que desaparecería el Estado moderno.

El maestro Trueba Urbina, en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, es partidario de la autonomía completa de la Asociación Profesional, ya que esta se encuentra amparada en los preceptos Consti-

tucionales, sin que sea limitada ni restringida por el Estado, a pesar de que pugna por la transformación del mismo.

En nuestro particular criterio consideramos - que si bien desde un punto de vista doctrinario, la actitud de la Asociación Profesional frente al Estado se presta a interpretaciones, la realidad en nuestro país ha demostrado que el Estado toma una serie de medidas para evitar cualquier posición sindical que lo pueda afectar en su integridad política, por lo que de hecho la autonomía sindical frente al Estado ha sido inoperante.

LIBERTAD DE ASOCIACION PROFESIONAL FRENTE AL-EMPRESARIO.- Al ser la Asociación Profesional uno de los medios defensivos del proletariado frente a la clase patronal, lógico es que la actitud ante el patron es de pugna por la adquisición de mejores condiciones sociales. Y si se pretendiera una colaboración absoluta de intereses, ello sería imposible, ya que los intereses del trabajador y los del patron son diferentes.

Se ha intentado la creación de sindicatos mixtos, en el que intervengan patrones y obreros, - sin embargo debido a que han sido considerados - como desvirtuantes de las características de lucha obrera, no han logrado aceptación. La admi-sión de este tipo de asociación, sería un retro-ceso en la lucha sindical, pudiendo llegar a ca-

nalizarse esta Asociación mixta en una organización similar al gremio, que como hemos visto únicamente trajo beneficios exclusivamente a la clase patronal, convirtiéndose en una oligarquía de quienes tenían la categoría de maestros.

**LIBERTAD COALITIVA.**— La libertad de coaliciones es una garantía social que significa "la posibilidad y el derecho de unirse en defensa de los intereses comunes" (19); facultad que fue drásticamente reprimida en sus orígenes quedando vedada a los trabajadores por tener un significado antagónico con la exagerada legislación liberalista.

Este agrupamiento de trabajadores, necesario para fundamentar una lucha ordenada y organizada, afluye en medios defensivos como la Asociación Profesional y la Huelga, teniendo un objetivo principal que es la abolición de privilegios, económicos, políticos y sociales; los que antes de su reconocimiento legal, predominaron radicalmente y ante los cuales se opuso como una resistencia de los desposeídos a los hechos generadores de la injusticia social; al constituirse mediante la unificación de sus miembros en una potencialidad transformativa de las relaciones productivas, no lo hace en forma abstracta sino conforme a las necesidades concretas de su clase social. Por sus características esta agrupación, en sus inicios como ha quedado asentado, transgredió el derecho positivo y en lo que respecta a la acción de sus



miembros fue igualmente contrarrestada, al quedar tipificada dentro del supuesto de un ilícito penal que perduró hasta el siglo XIX, cuando la esperanza común se transformó en una directriz de lucha concertada a lograr la conquista del de recho coalitivo. La motivación que principalmente la originó fue la situación de miseria que al amparo del individualismo afectaba a los obreros.

El principio fundamental de esta institución obrera en su formación fué el de influir directamente en las leyes económicas de oferta y demanda, protegiendo los intereses coalitivos a través de una acción encauzada a derribar fundamentos liberalistas y específicamente amenazando el clásico concepto de libertad contractual de trabajo.

EVOLUCION DE AMBAS INSTITUCIONES EN MEXICO.-- De conformidad con lo antes expresado, las coali ciones y sindicatos empiezan a organizarse cuando el régimen liberal clásico es transformado -- por la clase trabajadora.

En nuestro país, a inicios de la Revolución, los centros mineros y las fábricas textiles fueron los sitios de grandes concentraciones de tra bajadores industriales. Existiendo también agrupaciones sindicales de algunos oficios entre los que adquirieron mayor importancia fueron los de artes gráficas, de construcción, de panaderos y

los de sastres.

En lo que respecta al gremio ferrocarrilero a decir del Dr. Lombardo Toledano se encontraba:--- "todavía en la etapa de la lucha por desplazar a los obreros norteamericanos que los manejaban. Poco tiempo después de logrado su propósito, empezaron a agruparse en hermandades, a semejanza de los organismos de los ferrocarrileros de los Estados Unidos de Norteamérica", (20).

La teoría y práctica de la organización sindical fué el anarcosindicalismo, el cual según el autor citado anteriormente; " no duró mucho tiempo porque la guerra civil obligó a los trabajadores a tomar partido". Sin embargo en el lapso que tuvo aplicación se formó el denominado Grupo Regeneración, encabezado por los hermanos Flores Magón en 1911, que presentó un programa, con orientación doctrinaria para la lucha de las agrupaciones obreras con tendencias revolucionarias o innovadoras. Sus principios contenían finalidades que lograrán " la libertad económica, por medio de la entrega al pueblo de las tierras que detentan los grandes terratenientes, el alza de salarios y la desminución de las horas de trabajo, -- abstracción a la influencia del clero en el gobierno y en el hogar" (21).

Una fase del movimiento obrero para ganarse su libertad económica fué en el año de 1912, cuando-

se organiza la Casa del Obrero Mundial; centro de reunión de las organizaciones obreras del Distrito Federal entre las que se encontraban: "La Unión de Albañiles y Canteros" el "Sindicato de sastres" " La Confederación Tipográfica", etc.

Los principios de la Casa del Obrero Mundial fueron anarquistas radicales en un principio y posteriormente moderados; en sus inicios no aceptaban ninguna forma de gobierno capitalista, pretendiendo la abolición de toda clase de leyes y el uso de la violencia, etc., para llegar a una propiedad social. Dentro de esta ideología tenían un gran valor coaliciones y sindicatos, puesto que de los grupos obreros dependería la huelga general que aniquilaría el sistema capitalista.

El Movimiento obrero se fortalece en la etapa revolucionaria colaborando con el Ejército Constitucionalista, dentro de una ideología completamente moderada. En 1916 dan un cambio en la acción sindical la Federación de Sindicatos y la Casa del Obrero Mundial al proclamarse nuevamente por la acción directa; por lo cual el ejecutivo a cargo de Venustiano Carranza, emite un decreto en el cual se manifestó la postura gubernamental, afirmándose que: " si bien la Revolución había tenido como objetivo la destrucción de la dictadura capitalista, no debía de permitir que-

se levantara otra perjudicial, como sería la tiranía de los trabajadores"; dándose a conocer en dicho documento medidas drásticas contra el movimiento obrero, que afortunadamente no pasaron de amenazas.

En el año de 1917 se cambian los medios de acción directa en la lucha obrera por una táctica renovadora que logra consagrar en la ley suprema, las garantías sociales de coalición y sindicato.

El fundamento de la libertad sindical se encuentra en el artículo 123 Constitucional, en la fracción XVI que establece: "Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc."

A partir de la citada consagración se permite la libre manifestación para que la fuerza de trabajo, se organizara y dirigiera a lograr la superación de los intereses comunes de sus integrantes, con bases en principios de justicia social.

Al principio se facultó a los Estados para legislar sobre materia obrera y es hasta el año de 1931, cuando adquiere la Ley del Trabajo una vigencia Federal.

El devenir sindical parte de la primera Central Obrera, constituida el 10 de mayo de 1918, en Saltillo Coah., denominada la C.R.O.M. cuya táctica fué de colaboración con los regímenes gubernamentales, adquiriendo gran fuerza y poder hasta -



su desintegración.

En 1921 se constituyó la C.G.T. cuya acción fue anarquista. Al año siguiente fué fundada la C.N.C.T. con ciertas tendencias católicas.

En 1929 de los sindicatos disgregados se formó la F.S.T.D.F. cuyos dirigentes fueron Fidel Velázquez, Jesús Yurén, etc.

La organización de más renombre después de la C.R.O.M. que hemos tenido es la C.T.M. que nació "de un Congreso de Unidad convocado por el Comité de Defensa Proletaria, en el que tomaba parte el elemento Marxista Comunista, que se formó entorno del Presidente Lázaro Cárdenas, contra la declaratoria amenazante del Jefe Máximo de la Revolución Mexicana, general Plutarco Elias Calles y la actitud conjunta de la C.R.O.M. y la C.G.T. esta última abandonando su línea de conducta --- amarcosindicalista ante el movimiento obrero de la nación." (22).

CONCEPTO DE COALICION.- Múltiples definiciones se han dado sobre la coalición, todas ellas integradas de un similar contenido, apreciado desde el punto de vista más importante que han considerado sus autores.

Para nuestro estudio partiremos de la más --- aceptada que es la de Paul Pic, quien la entiende como: " La acción concertada por un cierto número de trabajadores con el fin de influir direc

tamente sobre las condiciones de trabajo o de salario" (23); a su decir, la acción concertada de trabajadores es a la coalición lo que el ultimátum a la guerra, y "trae en si siempre la idea de una lucha virtual, de un conflicto al menos - latente entre dos colectividades, la una obrera, la otra patronal, es el prelude harto ordinario de la huelga o suspensión brusca del trabajo".- (24).

Existen también conceptos que pretenden hacer más explícita la coalición como son los de los siguientes profesores:

a) Alberto Trueba Urbina, nos comenta que este derecho social es "el primer acto que se realiza en ejercicio de libertad para constituir las organizaciones de defensa de los intereses comunes de las clases sociales". (25).

"No puede tener otra significación que la unión accidental de obreros no sindicalizados para alcanzar alguna finalidad de tipo profesional, entre las que puede presentarse por ejemplo, la de declarar una huelga. Pero no está por demás aclarar, que en la realidad, la huelga provocada por una coalición de trabajadores sólo puede presentarse como caso excepcional en aquellas negociaciones o empresas en que por cualquier causa los obreros no están sindicalizados o se encuentren en manos de dirigentes charros" (26).

b) Mario de la Cueva, quien la interpreta como "el fundamento del Derecho colectivo del trabajo que significa la posibilidad y el derecho de unir se en defensa de los intereses comunes" (27).

c) Juan Balella asevera que: "se emplea generalmente en sentido lato para indicar también el derecho o la libertad de huelga o de lock-out"..... (28).

d) Groh afirma que es "toda unión de trabajadores con el propósito de defender sus respectivos intereses económicos" (29).

e) Juan Estrella Campos, nos dice al respecto: "La coalición se gesta como un acto preliminar a la declaración, de una huelga o un paro" (30).

ANALISIS DEL CONCEPTO DE COALICION.- De conformidad con la definición citada de Paul Pic, en -- que la coalición es "una acción concertada por un cierto número de trabajadores o de patrones con el fin de influir directamente sobre las condicio nes de trabajo o salario", se deduce lo siguiente en un análisis de la misma:

UNA ACCION.- Se desentraña que su autor le imprimió un sentido belicoso, refiriéndose propiamente a un combate o guerra entre trabajadores y patrones.

CONCERTADA.- Se entiende a nuestro parecer, el pacto o acuerdo reflexivo de los trabajadores o - patrones.

**POR UN CIERTO NUMERO.**- Realmente esta expresión nos conduce a la veracidad de la agrupación, aritméticamente hablando y que constituye una unidad.

**TRABAJADORES.**- Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal, entendiendo por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

**O DE PATRONES.**- Esta expresión se refiere a las agrupaciones de personas físicas, que utilizan servicios de los trabajadores.

**CON EL FIN.**- Se refiere, a la solución de los motivos que originaron la coalición, es decir, el objeto de la misma.

**DE INFLUIR DIRECTAMENTE.**- Entendiéndose como el hecho de causar efectos, sin tergiversar la línea trazada como objetivo.

**SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO O SALARIO.**- A nuestro parecer se concibe que se van a realizar los objetivos por encima de cualquier modalidad establecida con anterioridad a la agrupación obrera.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor dice: "Coalición es el acuerdo temporal de un gru



po de obreros o patrones para la defensa de sus intereses comunes"; como se desprende de la comparación de esta última con la de Pic, existe una verdadera concordancia como lo dilucidaremos a continuación:

**ES EL ACUERDO.-** Es decir la resolución o reflexión de los trabajadores, coincidiendo con la palabra "concertada", usada en la definición anterior.

**TEMPORAL.-** Una vez solucionada la causa que le dió origen desaparece o se transforma en otra institución. Esta característica no la tomó en cuenta Pic.

**DE UN GRUPO DE OBREROS.-** A nuestro parecer el conjunto de varios trabajadores. Nuevamente encontramos similitud con la definición citada, ya que ésta al referirse a un "cierto número", lo está haciendo a la agrupación aritmética de trabajadores.

**O PATRONES.-** Este sustantivo se identifica en ambas definiciones, refiriéndose como se indica a quienes utilizan el servicio de los trabajadores.

**PARA LA DEFENSA.-** Es decir proteger a los trabajadores, ampararlos con la fuerza que dá la coalición, como instrumento de éstos ante la desigualdad de clases, asemejándose con los vocablos "a una acción", ya explicados.

DE SUS INTERESES COMUNES.- Es decir en las necesidades, y derechos obreros, concuerda con la expresión: " sobre las condiciones de trabajo o salario", ya que éstas son especificaciones de las necesidades del trabajador.

CONCEPTO DE SINDICATO.- Al igual que la coalición el sindicato ha sido objeto de variadas definiciones, todas de conformidad con el aspecto doctrinario que le han imprimido sus autores.

Máximo Leroy considera al sindicato como el organismo que despierta al trabajador la con-ciencia a sus problemas para dejar de ser un su-jeto aislado, es la institución; "donde reflexiona acerca de su condición, donde trata de mejo-rarla, donde aprende a resolver por la reflexión y la acción el problema de su inferioridad, de su ignorancia y su obediencia. Así pues el Sindicato es una educación; los teóricos dicen que es una escuela de la voluntad; dicen también que es una escuela de la solidaridad. La agrupación Sindical tiene, de tal manera un carácter intelec-tual y moral que garantiza a sus miembros una superioridad evidente. A reflexionar y a obrar, eso es lo que incita, gracias a él los trabajadores se harán capaces de la liberación a que tienen derecho y se acostumbrarán a no buscar sino en si mismos la fuerza para con su deber." (31 ).

Ricardo Temoche Benitez lo considera como: ---  
 "una organización continua y permante creada por -  
 los trabajadores para protegerse en su trabajo, pa -  
 ra mejorar las condiciones del mismo, a través --  
 del contrato colectivo; luchar por la mejoría de -  
 sus condiciones de vida y para forjar los medios -  
 con los cuales los trabajadores expresen sus pun--  
 tos de vista sobre los problemas de la sociedad" -  
 (32).

El Maestro Trueba Urbina, interpretando el pen -  
 samiento marxista, considera a los sindicatos "co -  
 mo un instrumento para la lucha política que pugna -  
 rá por la emancipación de la clase trabajadora. Son  
 indispensables para la guerra de guerrillas coti--  
 dianas entre el capital y el trabajo, son todavía -  
 más importantes como medio organizado para la abo -  
 lición del sistema de trabajo asalariado" (33).

Por lo que de acuerdo con la última posición -  
 expuesta el citado autor concluye: "sindicato obre -  
 ro es expresión del Derecho Social de asociación -  
 profesional, que en las relaciones de producción -  
 lucha no sólo por el mejoramiento económico de sus  
 miembros, sino por la transformación de la socie--  
 dad capitalista hasta el cambio total de las es--  
 tructuras económicas y políticas" (34).

La Ley Federal del Trabajo en vigor en su artí -  
 culo 356 define el sindicato en forma similar a -  
 la coalición, es decir, como: "la asociación de --  
 trabajadores o patrones, constituida para el estu -  
 dio, mejoramiento y defensa de sus respectivos in -  
 tereses".

A nuestro parecer la concepción del sindicato, más aceptable, depende del grado de desarrollo en que se encuentre la clase trabajadora en un país determinado; ya que en aquéllos donde el movimiento obrero es incipiente, lo único que se pretende es el equilibrio de las fuerzas con la finalidad de conquistar mejores condiciones de vida. En donde adquiere un desarrollo potente, sus miembros se fijan objetivos comprendidos por el sindicalismo, "que es la teoría y práctica -- del movimiento obrero sindical, encaminado a la transformación de la sociedad y del Estado" (35).

#### ANALISIS DE LA DEFINICION DE NUESTRA LEY.

ASOCIACION DE TRABAJADORES O PATRONES.- Términos dentro de las cuales se elimina la constitución de un sindicato mixto de trabajadores con patronos. Es un derecho de quienes prestan un -- servicio a otro mediante una remuneración y cumpliendo un deber; teniendo dicha agrupación personalidad propia. "Quedan comprendida todas las actividades que pueden conducir a la elevación del nivel social de los trabajadores, en el terreno material, intelectual o moral" (36). "Su funcionamiento no propende únicamente a la lucha de clases sino a finalidades ideales y económicas, para estudiar la situación de los trabajadores y procurar su mejoramiento, por una adecuada organización y mayor preparación de sus componen



tes" (37). De lo mencionado, con anterioridad consideramos, que el sindicato en nuestra legislación, en lo que respecta a la finalidad tiene connotación idéntica a la coalición.

FORMAS SINDICALES EN EL DERECHO POSITIVO.- La Ley Federal del Trabajo en vigor tiene sus antecedentes, en la Ley de Tamaulipas de 1925, y en el Proyecto de Emilio Portes Gil. La primera de las mencionadas estipuló ya claramente los Sindicatos Gremiales y los Industriales, en su artículo 67.- En lo que respecta al Proyecto de Emilio Portes Gil, éste ya reconoce el sindicato gremial y el Industrial que actualmente es el de empresa.

Tanto la Ley de 1931 como la actual, consagran las formas de sindicato existentes en nuestro Derecho del Trabajo, los que pueden ser:

I.- GREMIALES, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

La agrupación de los miembros de esta forma sindical es por la similitud de actividades y problemas, con una variedad en los centros de trabajo. A través del sindicato gremial se pretende la defensa de mejores condiciones económicas y sociales de sus integrantes, los cuales pertenecen exclusivamente a un sector determinado, es decir, de la misma profesión, oficio o especialidad, lo que es contrario a una unificación clasista del proletariado y por ende favorable para la clase patro-

nal.

II.- DE EMPRESA, los formados por trabajado--res que prestan sus servicios en una misma empre--sa.

La finalidad de este tipo de forma sindical - es eliminar cualquier sectarismo gremial, median--te la unificación de quienes prestan sus servi--cios en una misma negociación o empresa. Su efec--tividad es positiva, puesto\* que pugna por una --justicia general, a pesar de que la minoría se -vea relegada representativamente.

III.- INDUSTRIALES, los formados por trabaja--dores que prestan sus servicios en dos o más em--presas de la misma rama industrial.

El factor determinante de este tipo de sindi--cación, es la unificación de los trabajadores --sin exigir similitud en la profesión, oficio o -especialidad, como el de empresa. Se puede cons--tituir por trabajadores de varias empresas como--el gremial.

La desventaja es que el Comité Directivo Sin--dical, por lo regular se encuentra alejado de la base trabajadora debido a la distancia de las em--presas; sin embargo poseen una visión integral -de los problemas obreros.

IV.- NACIONALES DE INDUSTRIA.- Los formados -por trabajadores que presten sus servicios, en -

una o varias empresas de la misma rama industrial instaladas en dos o más entidades federativas.

Su aplicación tiene como resultados, un conocimiento genérico de los problemas obreros y el aislamiento entre los representantes y los trabajadores.

V.- DE OFICIOS VARIOS, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos solo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

La existencia de esta forma, es el permitir la facilidad de constituir sindicatos en las poblaciones donde sería difícil agrupar un número de veinte trabajadores.

## COMPARACION LEGISLATIVA DE LA COALICION Y EL-SINDICATO:

- a).- Inglaterra y Francia
  - b).- Alemania y Bélgica
  - c).- E.E.U.U. y México
- 

INGLATERRA.- En este País donde quizá el origen de la coalición es anterior al propio industrialismo, su aparición está ligada a la asociación profesional, por lo que el nacimiento de ambas instituciones queda situada en los finales del Siglo XVII y el XVIII. Entre los antecedentes que fueron causales para que los obreros pug naran por la conquista de este derecho, se encuen tran los siguientes:

- a) En el año de 1720, unos dueños de establecimientos de sastrería se querellaron al Patrimonio, "afirmando que los obreros habían formado una asociación que comprendía cerca de siete mil obreros y cuya finalidad era lograr un aumento en los salarios" (38); pronunciando la citada autoridad, en ese mismo año una Ley que señaló los salarios máximos.
- b) Las Leyes de 1799 y su reforma de 1800, que -- fortalecen la corriente patronal al establecer una supuesta libertad contractual, que fa cultaba al patrón para imponer unilateralmen-



te todas las condiciones al trabajador.

d) Se señala también como precedente de la conquista de este derecho, el Reglamento de Trabajo por medio del cual el empresario hace sentir la obligatoriedad de sus decisiones." El reglamento de trabajo era una reglamentación colectiva de las condiciones de trabajo y era la prueba de que el principio de la Escuela Liberal había fracasado, pues el contrato de trabajo procedía no de una libre discusión, sino del reglamento del trabajo que era en realidad la voluntad autoritaria del empresario" (39); con lo que a nuestro parecer se manifiesta una de las tantas contradicciones, en las que ineludiblemente tenía que participar el individualismo clásico, descubriendo su verdadera fase de parcialidad total hacia el capital y atentando contra sus principios de igualdad y libre manifestación de voluntad.

Ante estas circunstancias, el proletariado lucha por conseguir la estipulación legal de la libertad coalitiva logrando:

- a) La anulación de las Leyes de 1799 y 1800.
- b) Las Leyes de 1824-1825, que conceden la coalición prohibiendo otros derechos como son los de huelga o el trade unions (reunión de obreros); se admite la reunión de trabajadores para la defensa de sus intereses quedando sub---

sistente la sanción del common law (derecho-común) en materia de conspiración (conspiracy) para la suspensión de labores.

- c) En 1871 el Trade Unión Act. eliminaba las limitaciones de las Leyes de 1824, 1825; "confirmando la abolición del delito de conspiracy en el campo de las coaliciones obreras.
- d) En 1875 La Conspiracy and Protection of Property Act. ( LEY DE CONSPIRACION Y DEFENSA DE LA PROPIEDAD ) que abolió el Criminal Law Amendament Act ( LEY CRIMINAL DEL DERECHO DE ENMIENDA), que sancionaba; "los actos de violencia cuando se efectuaban en un conflicto-laboral" (40).
- e) La Ley de 1875 permite el acuerdo entre dos o más personas, con el fin de provocar o sostener una contienda relativa al trabajo.

Únicamente quedan sancionados con multa y --arresto algunos hechos usados como maniobras para lograr la participación de los compañeros re-nuentes, como son los siguientes:

- a) El acto cometido por una sola persona que sea punible.
- b) Los atentados contra la " libertad y especialmente la violencia, la amenaza, el picketing ( o sea el seguir a una persona o rondar su-casa o el local donde trabaja), el rattening ( esto es el esconder o cambiar de sitio la-

ropa de trabajo o herramientas)" (41).

- c) En el año de 1906 se fundamenta el "Trade Disputes Act, el que especifica claramente que no existen sanciones para la coalición ni penal ni civilmente, restringiendo las prohibiciones excepcionales de la Ley de 1875, y por lo tanto dándole mayor seguridad a la realización de las agrupaciones obreras" (42); admitiéndose también la Asociación Profesional.

FRANCIA.- Después de la desaparición del régimen gremial, el liberalismo en este País, vedó cualquier manifestación coalitiva, con la excusa de no permitir un resurgimiento del feudalismo, sin lograr percibir que este derecho obedecía a causas muy diferentes a las que originaron los gremios, causas que se encontraban dentro del mismo sistema liberalista.

Este criterio que sirvió de fundamento a la Ley Chapelier el 14 de junio de 1791, el cual se sustentaba en lo siguiente: "varias personas han intentado revivir las corporaciones, formando -- asambleas de artes y oficios, el que se ha designado, presidente, secretario y otros empleos. El fin de estas asambleas, que se propongan en el reino y que han establecido relaciones con las otras localidades, es forzar a los empresarios y maestros a aumentar el precio de la jornada de trabajo, impedir arreglos amistosos y obligar a --

los obreros a firmar en registros especiales el --  
compromiso de someterse y otros reglamentos que--  
se permiten hacer". (43). El fin fué de evitar --  
cualquier viscosidad de carácter obrero, reforzándo  
lógicamente el sistema individualista, del que  
es portavoz: " la burguesía al hacer la declara--  
ción de que el Estado quedaba al servicio de la -  
ideología individualista y liberal, y en consecuencia,  
al servicio de la clase social que la profe--  
saba y defendía; todo acto que intentara turbar -  
el nuevo orden sería un crimen a los principios -  
del Estado" (44). Por lo que se reprime cualquier  
acuerdo de trabajadores agrupados que tienda a la  
inaceptabilidad de prestar servicios a un precio--  
determinado, previa y unilateralmente establecido  
por el empresario, sancionando esta conducta, con  
una penalidad consistente en arresto o multa de -  
acuerdo a lo dispuesto en el precepto legal, que -  
la encuadraba como atentario de la libertad de --  
trabajo.

Por la misma razón quedaron reducidos los tra--  
bajadores a practicar únicamente reuniones liberalistas  
que no afectaran la Ley de la oferta y la--  
demanda, las que fueron aceptadas por el gobierno.  
La citada ley fue lo demasiado explícita para evitar  
todo género de consecuencias que produjera la  
agrupación coalitiva obrera, al negar también la  
asociación profesional y la huelga. Reafirmando -  
esta posición surge la Ley del 6 de octubre de --



1791 estableciendo que: "la pena de arresto en ella establecida era potestativa para los dados de trabajo y obligatoria para los obreros" (45); ley que fue complementada por la del 22 de abril de 1803, que en forma genérica sin distinción de actividad alguna niega la coalición.

En el año de 1805, el día 12 de abril un decreto del imperio ratificado por el Código Penal de 1810, prohíbe las coaliciones a los obreros, permitiéndose únicamente a los patrones, a quienes en el sentido individualista pertenecía, a pesar de que denotaba una injusticia a todas luces. El último ordenamiento citado terminó con cualquier esperanza de igualdad al consignar en los numerales "291 y 292 una parcialidad pues estaban dirigidos en contra de los trabajadores y de acuerdo a los Artículos 415, permitía el paro de LockOut restringiéndolo únicamente cuando tendía a una reducción abusiva de los salarios" (46).

Ante estas imposiciones que dejaban a los proletarios a merced del patrón, surgen reacciones de quienes tienen un desgaste psicofísico en la producción, lográndose únicamente que se les prohibiera a los patrones esta libertad, mediante una rectificación al Código Penal por la Ley del 27 de noviembre de 1849. Impulsándose nuevamente los obreros pugnan por lograr influir determinadamente en las Leyes de la oferta y

demanda para aumentar sus salarios, siendo rechazados, pero sin embargo motiva una causa común que viene a dar como resultado la Ley del 15 de mayo de 1864, la cual en forma limitada permite la reunión coalitiva, reconociendo la huelga y sancionando con finalidad preservativa los atentados contra la libertad de trabajo, en los que se usara la violencia en vías de hecho, la amenaza o maniobras fraudulentas, etc, prohibiciones que dejan al ejercicio coalitivo amputado de sus medios principales de realización.

Es hasta la Ley de fecha 21 de marzo de 1884, con la que se consigna prácticamente esta libertad social con la salvedad de que: " la libertad de coalición no está suficientemente protegida, a toda vez que puede el juez encontrar en la expresión usada por el Art. 414 (arresto o multa de ambas penas, los atentados contra la libertad de trabajo o de industria realizados, sea mediante violencia, vías de hecho, amenaza o maniobras fraudulentas) del Código Penal elementos de represión rigurosa" (47).

En la Ley de 1901, se consigna expresamente el Derecho de Coalición y el de Asociación Profesional. La última Ley de que tenemos conocimiento es la de 1946, que plasma los derechos sociales del hombre entre los que se encuentran los que hemos venido mencionando.

ALEMANIA.- El Código Industrial de 21 de julio de 1869, permite en su artículo 153, la libertad de Coalición. Posteriormente la Ley de 18 de julio de 1881 y la de 1884, lo ratifican, sin embargo subsisten limitaciones de carácter penal, en los casos de atentados a la libertad de trabajo mediante violación o amenaza, etc.

La Ley de 22 de Mayo de 1917, elimina las punibilidades que las anteriores leyes permitían.- La Constitución de Weimar de 1919 en su artículo 159 consagra la asociación y la coalición extensivamente para todas las profesiones, definiendo los citados derechos como medios para la defensa y mejoramiento de las condiciones económicas y sociales.

BELGICA.- La libertad de coalición fué reconocida por la Ley de 31 de mayo de 1866, al año siguiente entra en vigor el Código Penal, que en su artículo 310 penaba la violencia, injuria, amenazas y las aglomeraciones en la proximidad de los establecimientos o de los domicilios de sus directores, las cuales se consideraban como presuntas intimidaciones. Estas penalidades son abolidas hasta la Ley de 24 de Mayo de 1921. Permittiéndose ya libremente la asociación profesional y la coalición.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- El Sherman Act de 1890, prohíbe las coaliciones y Asociaciones, - es precisamente hasta el año de 1914 mediante el Clayton Act, que se protege a las garantías citadas. En algunos estados del norteste y oeste se promulgan las Leyes de 1917 y 1919; conocidas con el nombre de Criminal Syindicalism Acts, que restringen estatalmente los derechos sociales obreros. El ejercicio de los derechos sociales de coalición y asociación son practicados con las excepciones mencionadas, llegándose a formar Federaciones de Sindicatos.

MEXICO.- La conquista de las garantías sociales y en especial las de coalición y asociación profesional, fueron la consagración de los anhelos de aquéllos que ofrendaron sus vidas en las luchas obreras de Cananea y Río Blanco en los años de 1906 y 1907, donde se celebraron acuerdos con el objeto de lograr beneficios sociales; a pesar de que el dictador los consideraba como atentatorios a su régimen y al supuesto libre ejercicio de la industria. Por su importancia y características - estos movimientos huelguísticos fueron un reflejo de la lucha de clases existente en esa época. La Huelga de Cananea fué reprimida sangrientamente - y en lo que respecta a la de los textiles, previo el laudo arbitrario de don Porfirio, se dió la masacre acostumbrada por el sistema; a fin de someter a quienes luchaban por sus derechos.



En el Pacto con el Ejército Constitucionalista en plena Revolución para ser exactos en el año de 1915, éste se obliga por conducto de su jefe Venustiano Carranza a expedir leyes obreras; con base en esta promesa en varios lugares que controlaban los revolucionarios, se dieron coaliciones y asociaciones cuyos fines fueron el mejoramiento de los obreros, teniendo como aliados a los comandantes militares y con la posibilidad de hacer efectivas sus peticiones por medio de la huelga.

A partir de la Constitución de 1917, se consagra ya realmente en la Fracción XVI, del Artículo 123 los derechos de Coalición y Asociación, para la defensa de los intereses de la clase obrera, protegiéndose el uso de éstos derechos para lograr beneficios a los trabajadores, que con anterioridad eran negados sin planteamiento alguno por los patrones.

SEMEJANZA Y DIFERENCIA DE LA COALICION CON ---  
OTRAS INSTITUCIONES:

- a).- Coalición, Asociación Profesional
  - b).- Coalición y Huelga
  - c).- Titularidad del Derecho de Huelga.
  - d).- El Cooperativismo utópico y la Coalición.
- 

COALICION, ASOCIACION PROFESIONAL.- A pesar de que la coalición es el prólogo necesario de la Asociación y la Huelga, existen diferencias entre estos derechos sociales como lo vemos a -- continuación.

a) Con la Asociación Profesional.- La conno tación que tiene la Asociación Profesional para con el derecho de Coalición, se encuentra precisamente en que la primera tiene personalidad jurídica propia, siendo permanente, y la Coalición es el acuerdo temporal, esporádico y transitorio para la defensa de intereses comunes, satisfecho lo propuesto, puede desaparecer; es decir su diferencia estriba: "en que esta tiene un carácter estable y permanente, mientras que la Coalición puede ser un agrupamiento accidental y temporal que apenas conseguido o fallido, el fin, se disuelve" (48). En nuestra Legislación la Asociación Profesional es una organización permanente para el estudio y defensa de los intereses de la clase obrera. "No se constituye con la decisión-

de un conflicto determinado, sino que considera los problemas totales que pueden presentarse a los trabajadores y patrones, como factores integrantes de la producción" (49); dándose también el caso de que la Coalición se encauce a una asociación profesional de la que indefectiblemente es el antecedente, su apoyo, sin el cual no se produciría; es de hacer notar que no siempre se realiza la Asociación Profesional o la huelga, -- puesto que como ha quedado indicado se dan casos en que la Coalición es efímera porque logra de inmediato su propósito.

"De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, hay una distinción meridiana entre el término -- coalición y sindicato; pues bien puede existir -- o realizarse una coalición de trabajadores sin -- que haya sindicato; es decir, la coalición se -- gesta como un acto preliminar a la declaración, -- de una huelga o de un paro; pero en el caso de -- la existencia del sindicato, éste es una coalición permanente y sería el único con capacidad -- y personalidad para declarar una huelga o un paro, porque es el genuino representante de los -- trabajadores afiliados.

Entonces la coalición puede existir, siempre que no haya sindicato, pero cuando lo hay es el sindicato una coalición permanente, para los efectos de la Ley del Trabajo" (50).

En síntesis creemos que la distinción que ha venido predominando doctrinariamente es ambigua, ya que primeramente enfoca la diferencia en la posible temporalidad y con un objetivo accidental, pero al mismo tiempo se comprende que es subsistente y latente en la asociación profesional. En un particular sentido de analizarla, la coalición, se manifiesta en dos modalidades, temporal y permanente; sin que ninguna de ellas por el hecho de estar revistada de ciertas características secundarias, deje de ser coalición. Por lo que creemos comprendida la asociación profesional como especie del género coalición, a pesar de tener más formalidad en su integración. Ambas instituciones son combativas, teniendo la coalición la característica de usar la táctica de una guerra declarada, y el sindicato únicamente la de hostilización al enemigo mediante la perseverancia de sus miembros. La coalición se propone resultados a corto plazo, mientras la asociación pretende obtenerlos planificadamente en un tiempo considerable.

Ante la ineficacia de la Asociación profesional para sus objetivos, resurge por lo regular el matiz coalitivo.

COALICION Y HUELGA.- Como hemos citado la coalición es consecuencia de una reunión de trabajadores con un objetivo determinado que lleva implícito un ultimátum, el que de no ser aceptado pro-



voca la suspensión de labores, restringiéndose solamente dicha advertencia cuando hay un sometimiento del patrón, a lo exigido por los obreros.

Al igual que en la Asociación Profesional, la Coalición es el fundamento de la Huelga, y mientras ésta última no se efectúa, el agrupamiento obrero se proyecta sobre realizaciones futuras al constituirse en una: "amenaza que probablemente devendrá en guerra, si el patrono no otorga a sus obreros las concesiones" (51). Por otra parte su aparición refleja desigualdad en las relaciones obrero-patronales, tanto transitorias como permanentes. Cuando se efectúa una coordinación después del citado ultimátum, tendrá como causa necesariamente el sometimiento empresarial a la proposición que le hicieron los miembros coaligados en forma precisa y perentoria, si por el contrario no existe avenencia y se lleva a cabo la huelga, queda latente la coalición ya que existe sin manifestarse exteriormente, es decir: "no es únicamente su antecedente porque subsiste durante todo el período de huelga, si la coalición, o sea el concierto de los trabajadores cesarán terminaría la huelga, pues se rompería la unidad y el propósito de defender los intereses comunes" (52).

TITULARIDAD DEL DERECHO DE HUELGA.- Los obreros en todas las etapas de su devenir histórico - han luchado por transformar su pluralidad de voluntades individuales, en una sola voluntad coordinada a lograr objetivos propios y acordes a la colectividad. Para el logro de este fin han combatido contra los intereses del adversario patronal, el que siempre ha tratado de contrarrestarlos, fomentando a través de la división la debilitación; conducta que obedece a un temor patronal hacia la unificación proletaria. El imperativo necesario de la solidaridad de laborantes, es lograr justas sociales que los beneficien en sus intereses. La agrupación coalitiva es producto de un régimen capitalista de producción, puesto que de no existir división de clases no habría unificación proletaria, para suspender labores teniendo como medio la coalición. La huelga es un derecho imprescindible y necesario de la coalición y por lo cual no puede ser declarada, sin que la mayoría esté de acuerdo, a pesar de que lo hiciera el comité ejecutivo de un sindicato, pues daría como resultado su inexistencia.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor, estipula que la huelga es el resultado de una coalición, criterio que ha sido también sustentado por la Suprema Corte de Justicia en diferentes tesis, por lo que la ingerencia del Sindicato en una Huelga es en razón de la coalición de trabajado-

res, más no con base en su capacidad representativa. Claramente se manifiesta la pertenencia del Derecho de Huelga a la coalición cuando existiendo o más sindicatos en una empresa y el que tiene menos miembros, con la voluntad de éstos pretende establecer un estado de suspensión de labores total, sin que se tome en cuenta a los miembros restantes que constituyen mayoría y a quienes jurídicamente pertenece el derecho huelguístico.

A consecuencia de esta facultad los trabajadores tienen un control de la situación huelguística o del uso de este derecho sobre la asociación profesional, para que ésta se conduzca de conformidad con las exigencias de sus representados así como de sus intereses de base mayoritaria, sin que se convierta en guardian de la explotación patronal.

Por lo antes expuesto, consideramos que la coalición rebasa en finalidad y medios a la asociación profesional y que a pesar de la negación de ésta puede realizarlos, ya que la amenaza o ultimátum solo lo puede hacer efectivo la coalición; y si pretendieramos quitarle a la coalición este medio que le corresponde se transformaría en un simple derecho de reunión para beneficio de una asociación profesional, la que podría desviarse de la defensa de los intereses coalitivos.

Es decir, la coalición como voluntad mayoritaria, no solamente defiende los intereses de sus agrupados ante el patrón, sino que sirve de fuerza de presión para combatir a quienes traicionen y quieran impedir el libre ejercicio del derecho de huelga, lo que se logrará a través del encauzamiento de la voluntad mayoritaria.

LA COALICION Y LAS DIFERENTES AGRUPACIONES.  
Los brotes agrupativos que hemos señalado en el presente trabajo, tienen peculiaridades que los diferencian de la Coalición, algunos como los Gremios en forma tajante, puesto que persiguen objetivos distintos. En lo que respecta al Mutualismo y Cooperativismo encontramos que difieren básicamente, sin que se pueda desconocer que se abocan a problemas comunes, como lo es la transformación del obrero de individualista en solidario, de subordinado en asociado, de marginado en integrado; con nuevas actitudes frente a la vida, que históricamente benefician a los obreros para que adquirieran el ímpetu necesario que los lleve a conquistar justas sociales de trascendencia.

Nos permitimos esquematizar un bosquejo diferenciativo de las agrupaciones ya citadas y del derecho de reunión como sigue:

#### COALICION

#### GREMIOS

- |  |  |
|--|--|
| <p>1. Pertenece al sistema de liberalismo económico.</p> | <p>1.-Su aparición y auge se encuentra en el Feudalismo.</p> |
|--|--|



- |   |  |
|---|--|
| <p>2.-El acuerdo de trabajadores implica solidaridad de los mismos.</p> <p>3.-Su objetivo es mejorar la situación económica-social de sus integrantes.</p> <p>4.-No existen vestigios-religiosos.</p> <p>5.-Sus miembros luchan por la defensa de sus intereses comunes.</p> <p>6.-Su formación parte de la pugna que existe entre las clases sociales.</p> | <p>2.-Nunca existió solidaridad de los miembros explotados.</p> <p>3.-Su finalidad es la expedición de productos de calidad e incrementar el prestigio de la organización.</p> <p>4.-Hay cierta influencia religiosa.</p> <p>5.-Los maestros son los que buscan que se re-dituen beneficios exclusivamente para ellos.</p> <p>6.- Los gremios no fueron instrumentos de lucha de clases.</p> |
|---|--|

En lo que respecta al Mutualismo que es una asociación también diferente:

#### COALICION

a).-Es una garantía social.

#### MUTUALISMO

a).-Se constituye con base en una garantía individual.

- b).-Afecta la libertad de contratación y - por ende las leyes de oferta y demanda, desde el punto de vista del individualismo clásico .
- c).-Dignifica al trabajo, retribuyéndole su característica humana al trabajador.
- d).-Es realista porque parte de la base económica y de una lucha de clases.
- e).- Es fundamento básico para lograr la reivindicación proletaria.
- b).-Respeto los principios liberalistas- y tiene reminiscencia feudal.
- c).-Tolera la consideración del trabajo como mercancía.
- d).-Es idealista al -- considerar que se puede lograr la solución de los problemas, sin afectar los intereses patronales.
- e).-Solo tiene como mérito el haber sido un antecedente de la clase obrera para lograr su unidad.

- f).- Pugna por la solución de problemas obreros con finalidades teleológicas.
- f).-Con base en las cuotas de los obreros, tiene como finalidad cubrir riesgos como el paro, invalidez y vejez, con la desventaja de que la remuneración del proletario, nunca permite la formación de un fondo suficiente.
- g).-Es el camino elegido por los trabajadores para la solución de sus problemas, después de amargas experiencias.
- g).-Es una experiencia del proletariado, que ha dado resultados ineficaces.

En relación con el Cooperativismo.

COALICION

COOPERATIVISMO

- a).-No admitió las reglas libremente aceptadas, de conformidad con el individualismo.
- a).- Admite las reglas del individualismo.
- b).-Influye como hemos ya señalado en las relaciones obrero patronales.
- b).-No interfiere las relaciones con el patrón, procurando únicamente substituir en beneficio del trabajador a los intermediarios.

- c).-Pertenece al derecho social, limitando y contradiciendo principios liberales.
- c).- Su formación es de acuerdo a los principios liberales.
- d).- En su aspecto reivindicatorio pugna por la desaparición de una clase explotadora.
- d).-Proyecta a los obreros para que puedan convertirse en propietarios y compitan con los grandes consorcios, en las de producción y en las de consumo busca la eliminación de intermediarios.

Con el Derecho de Reunión:

COALICION

- a).-Agrupamiento de trabajadores, es necesario que pertenezcan a la clase obrera.

- b).- El Derecho de Coalición lleva implícita la amenaza a la huelga.

DCHO. DE REUNION

- a).-Agrupamiento de hombres, es decir sin que sea necesario que pertenezcan a la clase obrera.

- b).- Su finalidad es de estar juntos o pensar conjuntamente.



c).- Realizado el fín des-  
-aparece o queda la  
tente en otra insti-  
tución social.

c).- Realizado su fin -  
desaparece o forma  
parte de una insti-  
tución del Derecho  
individual.

## EL COOPERATIVISMO UTOPICO Y LA COALICION.-

La doctrina cooperativista encabezada por sus ideólogos utopistas, ante la inevitable legalización del derecho coalitivo se opuso a éste, a través de algunos de sus representantes de más renombre entre los que comentaremos los siguientes:

a).- Fernando Lasalle, idealista que formó la cooperativa "Asociación General de Obreros". Su doctrina concebía una completa solución de los problemas obreros, a través de la intervención estatal en inversiones industriales, que constituyeran centros de trabajo extendidos en todo el País. Los miembros de los citados centros de trabajo a su decir; nombrarían representantes en la Cámara, los cuales pugnarían por una solución a las contingencias del obrero. Siendo reprobable la coalición para este autor, porque creía que era una conquista irrealizable que atentaba contra la fatalidad "e imposibilidad de vencer la Ley de Bronce de los salarios y sería estéril la lucha por el aumento de los mismos". (53).

b).- Jacobo Proudhón, quién consideró que la libertad de fuerza de trabajo se encuentra supe<sup>u</sup>ditada a la voluntad de la persona, por lo que sería a su parecer intolerable "no considerar los grandes intereses sociales, ni las prescripciones de la Ley, de violentar la libertad, y el derecho a los patrones y terratenientes, desorganizar los-

talleres, paralizar el trabajo, poner bajo amenaza el capital, significa conspirar una ruina general" (54). A su parecer es justificable la prohibición de esta garantía, ya que es para él y su época antijurídica, antieconómica y equiparable a la agrupación de carácter comercial, es decir; "la coalición con el propósito de aumentar o disminuir los salarios, es absolutamente igual que la coalición con el propósito de aumentar o disminuir los precios de los víveres y las mercancías" (55).

Ambos cooperativistas cayeron en el error, - el primero, porque a lo que para él era irrealizable, lo ha sido posible en la mayoría de los países, atentándose contra su principio de fatalidad, que no pasa de ser una ilusión más del idealismo - que representó. En lo que respecta al segundo de los citados, quizá con un utopismo relativo, pero al fin de cuentas sin dejar de pertenecer al mismo, concibió la amenaza que sufriría el capital, - pero no vislumbró que el fin de ese ultimátum, no traería como consecuencia, una ruina general, sino una consagración de conquistas improrrogables a la clase desposeída. Es de hacer notar que posteriormente se reconoció por Proudhón el error en que ha bía incurrido.

## APLICACION DE LA TEORIA INTEGRAL A LA COALICION - Y EL SINDICATO:

- a).- Coalición y Teoría Integral.
  - b).- Asociación Profesional y Teoría Integral.
- 

**COALICION Y TEORIA INTEGRAL.-** La coalición coincide en sus finalidades y principios con la teoría integral, puesto que se desprende de la Fracción XVI del Artículo 123, la legalidad social que es requisito necesario para una coincidencia de objetivos. Siendo divulgada por esta en ambos aspectos proteccionista y reivindicatorio, a través de un sentido social, emanado de la clase subyugada, cuya directriz de acuerdo con el Constituyente de Querétaro, no se asemeja con los derechos civiles de asociación y reunión como hemos visto, sino que está encuadrada únicamente dentro del ámbito de las garantías obreras.

A través de la coalición la lucha de clases se efectúa para lograr una compensación a la desigualdad económica, que se da en las relaciones obrero-patronos. En completa similitud con el estatuto protector de los trabajadores, se encuentra en manos de todos aquellos que prestan un servicio a otro y con fundamento en el numeral obrero de la suprema legislación de nuestro País, toma una trayectoria ideológica en cuanto a la pertenencia obrera de los bienes de la producción como un escape -



a la supeditación económica que los mantiene adheridos y subordinados al patrón.

La emancipación obrera tiende a la recuperación de las horas de trabajo retenidas, mediante una transformación en todos los órdenes a su situación de clase desposeída, como lo ideó el pensamiento de los Constituyentes de Querétaro al vislumbrar la terminación de todo género de vejaciones y miseria que soportan las clases productivas del pueblo mexicano. La base de tal realización es un principio coalitivo definido que se estableció para que con fundamento en él, se realizaran prácticamente las conquistas sociales que tiene derecho el pueblo, con la finalidad de asegurarles un porvenir decoroso a los obreros. Es también el arma ideal para que los trabajadores recuperen la plusvalía que como ya hemos señalado, al cabo del devenir histórico, ha enriquecido a una clase social únicamente. Y en lo que respecta a las normas laborales adjetivas, la agrupación coalitiva debe ser protegida, supliéndose las formalidades y deficiencias, para que logre sus finalidades dialécticas que entrañan la potencialidad de transformar la situación de quienes se encuentran relegados económicamente.

En síntesis, la coalición pertenece a la ideología del Constituyente y por ende de la Teoría Integral por las siguientes razones:

1).- Considera de gran significación la pugna de obreros y patronos para la solución de los problemas de los primeros.

2).- Mediante una lucha transformativa considera que se puede dar el desarrollo social obrero.

3).- Considera que las huelgas son de las armas más importantes de los obreros.

4).- Considera que el pensamiento del Constituyente no debe ser alterado ni omitido.

5).- Considera que las conquistas obreras paulatinas, son beneficiosas para el movimiento obrero, es decir, las reivindicaciones parciales.

6).- Parte del principio de que la presión de las masas obreras al capital, hace que este renuncie y siga renunciando a gran parte de sus intereses.

ASOCIACION PROFESIONAL Y TEORIA INTEGRAL.--  
Al desarrollarse la industria y el liberalismo, -- los trabajadores como hemos visto en los capítulos precedentes, evolucionan adquiriendo conocimiento de que su necesaria supeditación al trabajo reditúa beneficios al empresario, en sentido completamente desproporcionado; es precisamente ante esta situación por lo que el pensamiento obrero se manifiesta en el Artículo 123, que consagra sus anhelos lográndose una tendencia proteccionista que le

da la igualdad necesaria al trabajador, entre -- sus conquistas y finalidades mencionamos las siguientes:

- a).- La dignificación del trabajo a fin de que -- no sea considerado como una mercancía, artículo de comercio, ya que es "energía" humana de trabajo que exige respeto a la libertad y dignidad de quien la presta.
- b).- La formación de asociaciones obreras que -- buscan un mejoramiento económico y social -- dentro del equilibrio obrero patronal.
- c).- Mediante la intervención de asociaciones -- profesionales en el Contrato Colectivo, no permite que el trabajo entre a las vicisitudes de la competencia o fluctuaciones del mercado.
- d).- Proporcionar los medios para dar soluciones al trabajador a fin de que no sea víctima -- de elementos que especulan con su salario. -- ( Fracc. III Art. 123 ).
- e).- La regulación de las condiciones de trabajo, garantizando la vida, salud y un nivel económico decoroso para el trabajador. Aparejadas a las normas proteccionistas el legislador incluyó las de carácter reivindicatorio, entre las que se encuentra comprendida la relativa a las organizaciones profesio

nales, cuya finalidad en la teoría integral es: "recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica" (56).

El derecho de asociación profesional en el aspecto reivindicatorio, que le imprimió el Constituyente de Querétaro no ha tenido aplicación, en virtud de que las organizaciones han ejercitado la facultad de negociar pacíficamente con la clase patronal, es decir, "para la defensa de los intereses comunes y el mejoramiento de sus condiciones económicas al amparo de un equilibrio que ha impedido el libre ejercicio de éstos derechos en el orden reivindicatorio como fueron proclamados por el Constituyente de Querétaro" (57). Este equilibrio se encuentra consignado en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente como finalidad de la misma: Art. - 2o. "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre patrones y trabajadores", cuyo fundamento se encuentra en la Fracc. XVIII del artículo 123 Constitucional, al estipular lo relativo al objeto de la huelga, que es conseguir el equilibrio entre los factores de la producción armonizando los derechos del capital y los del trabajo. "Pero este equilibrio lo impone la clase obrera a través del ejercicio de la huelga, no el Estado que no tiene competencia Constitucional para dirimir los conflictos-



de huelga, a no ser que los trabajadores se sometan a su jurisdicción" (58). En lo que respecta al mejoramiento de las condiciones del obrero que dan incluidas dentro del término justicia social, que estas tienen por objeto que los trabajadores obtengan beneficios incrementados conforme al desarrollo de la industria. Por lo antes dicho las -- normas quedan limitadas en su aspecto reivindicatorio porque lo que ha sido aplicado es únicamente la fase niveladora y proteccionista.

#### PRINCIPIOS TELEOLOGICOS EN AMBAS INSTITUCIONES:

ASPECTO REIVINDICATORIO. - La inaplicabilidad de este aspecto ha sido objeto de diversos planteamientos explicados por la doctrina, basadas en que su eficacia daría como resultado que "cuando estos derechos sean ejercitados con libertad para la clase trabajadora propiciarán necesariamente la revolución proletaria" (59); entre los puntos de vista relativos al derecho de la revolución tenemos el del Constitucionalista Felipe Tena Ramírez quien lo niega, es decir; " las conclusiones relativas a la justificación sociológica y moral de la revolución constitucionalista y a la obligatoriedad actual de la Constitución que de ella emana, no implican la aceptación de que el derecho positivo reconozca el derecho a la revolución... el derecho de la revolución se convierta en derecho positivo cuando es reconocido como tal por el pueblo, expre

sa o tácitamente" (60); como podemos desprender - de lo expuesto hay una salvedad, que está en el he- cho de que sea triunfante el movimiento y tenga - aceptación por el pueblo, lo que sucedió en la Re- volución de 1910-1917.

Un segundo criterio lo constituye la denomi- nada acción revolucionaria de las coaliciones y - asociaciones profesionales, la que niega cualquier negociación con el estado y por ende con el régi- gimen legal en el sistema capitalista, basándose - en la formación de una clase obrera que reúna las siguientes características: "un carácter univer- - sal por sus sufrimientos y que no tenga que rei- - vindicar un derecho particular, puesto que con -- ella no se ha cometido una injusticia particular, sino una injusticia en si.... Una esfera en fin - que no pueda emanciparse sin emanciparse de todas las otras esferas de la sociedad; y por consecuen- cia emancipándolas a todas; que constituyen en -- una palabra, la pérdida completa del hombre y no- pueda, pues, recuperarse así mismo, sino por la - recuperación total del hombre", (61) considerando que esta transformación es un viraje brusco que - debe madurar completamente ya que se da en la me- dida de la realización de las necesidades de un - pueblo, siendo el único camino dentro de esta co- rriente para los trabajadores, "si quieren escapar a la ferrea tenaza de la guerra, al hombre, a su-

esclavización por los terratenientes y capitalistas la renuncia de todo tipo de atendimiento con la burguesía" (62); interpretando esta posición podemos decir que el derecho a la revolución se consume en el momento en que se reunen todas las necesidades reales de un pueblo, lo que es imprescindible para que se de este tipo de facultad revolucionaria emancipadora.

Nuestro movimiento obrero desde sus orígenes en la Casa del Obrero Mundial tuvo tendencias de acción directa, que debidamente encauzadas por el régimen carrancista se manifestaron en el Constituyente, por lo que dentro de la legalidad se expresaron en la Carta Magna, tal como lo pregonó el Constituyente Cayetano Andrade; "deben marcarse las tendencias, las aspiraciones, dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad... La revolución-constitucionalista tiene gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y por lo mismo trae como corolario una transformación en todos los órdenes" (63). De lo que deducimos que la transformación se da pacífica y evolutivamente al igual "que la revolución agraria ha logrado la socialización de la tierra mediante la entrega de la misma a los campesinos" (64). La teoría integral pugna por un cambio en la propiedad del capital, en las mismas circunstancias que la citada transformación agraria, obteniéndose los instrumentos de producción al tenor de "la vía pacífica, que se previó -

con genialidad increíble en el ideario del Art. -- 123, y en sus normas relativas" (65). De conformidad con lo anteriormente expuesto y con la intención de desentrañar la finalidad del Constituyente; en forma particular creemos que el Constituyente pensó al crear normas de carácter reivindicatorio para la clase obrera, en que ésta agruparía -- bajo su dirección a la mayoría del pueblo mexicano, obteniendo por ende la preponderancia de las -- Cámaras Legislativas, las que servirían de instrumento al pueblo trabajador para que cumpliera con éxito la trascendencia eminentemente social de las normas obreras.

SOBRE LOS MEDIOS DE PRODUCCION.- Desde el año de 1911, antes del Constituyente, el Grupo Luz formado por Floresmagonistas entre sus principios tenía el de "la apropiación obrera de los medios de producción", ideología que no obstante haberla declinado con el pacto que se llevó a cabo con el Jefe del Ejército Constitucionalista, quedó latente pero en forma moderada y es precisamente el Constituyente de Querétaro quien le da un apoyo más sólido, fundamentándolo a través de bases reales ya -- que adolecía de vaguedades. En una de las intervenciones de José Natividad Macías en el Congreso --- Constituyente expreso: "El producto de una industria viene a representar, por una parte el trabajo del obrero; por otra el trabajo personal del empresario...etc. de manera que en el precio del pro--



ducto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario....Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de esto; - que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, - la más insignificante; saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, - etc., porqué el capitalista como en la fábula del león dice; esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porqué soy el más fuerte, y de aquí vienen -- constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda, tenga él una parte; de manera que - hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le dé una parte importante al trabajador en relación a la importancia de sus servicios" (66). Lo que fue anunciado para demostrar la imprescindibilidad de las coaliciones y asociaciones profesionales en el mejoramiento de las condiciones económicas de sus agremiados, así como de la transformación del sistema de producción; ya que de no existir esta representación los obreros se encontrarían siempre supeditados a la voluntad especulativa de los patronos.

Para la legalidad de esta transformación fue considerado por el Constituyente Victoria que desde su formulación era el momento oportuno, al efecto dice: "la larga historia de vejaciones de que ha sido víctima el pueblo mexicano, si como consecuencia del estado miserable en que todavía se encuentra y del que necesariamente tendrá que salir, por que la revolución le ha tendido la mano y las leyes lo ampararán; si como resultado de la postración intelectual en que se encuentra, porque hay que ser francos para decirlo, deducimos que es necesario, es llegada la hora de reivindicarlo" (67); y si tal aplicación no fuera del todo acorde con la realidad se previó también "sentar un principio definido que otros deberán llevar a la práctica". Por lo que con fundamento en lo expuesto por el Constituyente la teoría integral pugna por la pertenencia de los medios de producción en manos del trabajador. Principio que parte del supuesto de que el capital es una fuerza social, puesta en movimiento por la actividad de muchos miembros. Con base en el aspecto teleológico de la Teoría Integral esta apropiación" se llevará a cabo en forma legal y de acuerdo con el precepto 27 Constitucional que autoriza no solo al fraccionamiento de los latifundios sino la modificación de la propiedad privada cuando así lo exija el interés social" (68). Interés que estaría representado por las coaliciones y asociaciones profesionales.

Sin embargo, es de hacer notar que no obstante el razonamiento anterior de la Teoría Integral y de Los Constituyentes de Querétaro, el principio reivindicatorio es asimil con los preceptos que conservan y protegen la propiedad privada, los cuales gozan de la misma jerarquía que los reivindicatorios. La única salvedad a tal discrepancia, se encuentra en la limitación expropiatoria de la propiedad privada mediante indemnización.

## CONCLUSIONES .

- I.- Los gremios protegieron únicamente los intereses de los maestros y la calidad de los productos, sin que fomentaran ninguna ayuda a quienes laboraban como aprendices y oficiales.
- II.- El régimen gremial nunca fué medio defensivo para la clase trabajadora.
- III.- El mutualismo fue el primer intento --agrupativo de los proletarios, sin que tuviera orientación alguna hacia la lucha económica de clases.
- IV.- El cooperativismo, es una organización consciente del problema obrero que pugna por la mejoría social económica de la clase asalariada, asestándole un --golpe a la miseria y al desempleo.
- V.- La realidad ha demostrado que las sociedades cooperativas, mientras se permita que haya quienes lucran comercialmente, no produce los resultados que --se propone.
- VI.- La industrialización es el origen de --la clase proletaria y, por ende, de --las agrupaciones obreras.
- VII.- La Revolución Mexicana pugró en sus --



inicios por transformaciones políticas, pero gracias la fuerza obrero---campesina se encauzaron matices sociales.

VIII.- El movimiento obrero reflejó sus anhelos en el constituyente de Querétaro, logrando a través de sus dignos representantes su consagración como garantía sociales.

IX.- La legalidad de la coalición y el sindicato es a partir de la Constitución de 1917.

X.- La coalición temporal de trabajadores, ha sido históricamente el instrumento de lucha de las agrupaciones obreras.

XI.- La coalición y el sindicato tienen -- una diferencia ambigua y relativa, -- siendo para los efectos de nuestra -- ley laboral considerado el Sindicato -- como una Coalición.

XII.- La coalición tiene dos aspectos, uno temporal y el otro permanente, cuando se realiza con el segundo tiene más formalidad y se conoce como sindicato.

XIII.- La coalición tanto permanente como -- temporal, sin su inherente amenaza de

realización del derecho de huelga, se transforma en una simple asociación o reunión.

XIV.- La coalición de carácter temporal, es el prólogo necesario para el sindicato y la huelga.

XV.- La asociación profesional es la perfección coalitiva y como expresión de la voluntad colectiva que puede ser transformada mediante una coalición temporal de trabajadores, cuando estos en su mayoría consideren que el encauzamiento direccional no coincide con el mejoramiento colectivo de la clase laborante.

XVI.- El sindicato y la coalición tienen los mismos antecedentes en nuestro país, correspondiendo a ellos gran parte de las conquistas sociales que se han apreciado en nuestras leyes fundamentales.

XVII.- La pacificación del dinamismo sindical, por las directrices del movimiento obrero, ocasiona graves perjuicios muchas veces irreparables a la clase obrera.

XVIII.- Las grandes representaciones obreras, denotan en las últimas décadas un abismo entre representantes y representados.

XIX.- La teoría integral, es la interpretación - constitucional de todos nuestros preceptos laborales, con el sentido proteccionista y social que les imprimió el constituyente.

XX.- Teoría Integral, Coalición y Asociación -- Profesional se identifican ideológicamente en sus principios transformativos del mundo social en que se vive, pugnando por la dignificación, igualdad y reivindicación -- del trabajador.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS  
DEL CAPITULO TERCERO.

- (1) TRUEBA URBINA ALBERTO, Evolución de la Huelga, Ediciones Botas, México 1948. Pág. 121.
- (2) BURGOA IGNACIO, Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México 1968. Pág. 23.
- (3) BURGOA IGNACIO, Obra citada. Pág. 169.
- (4) ZARCO FRANCISCO, Cit. de Andrade G. Adalberto Estudio del Desarrollo Histórico de Nuestro - Derecho Constitucional en materia de Garan---tías Individuales, Impresiones Modernas, Méxi---co 1958. Pág. 97.
- (5) HAURIOU MAURICE. Cit. de Mario de la Cueva, - Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Po---rrúa, México 1970. T.II. Pág. 316.
- (6) DE LA CUEVA MARIO, obra citada, Pág. 316.
- (7) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 319
- (8) BURGOA IGNACIO, obra citada. Pág. 235.
- (9) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 265.
- (10) BURGOA IGNACIO, obra citada. Pág. 247.
- (11) NORIEGA ALFONSO, La Naturaleza de las Garan---tías Individuales en la Constitución de 1917, Publicación de Coordinación de Humanidades - U.N.A.M. México 1967, Pág. 115.



- (12) TRUEBA URBINA ALBERTO, La Primera Constitu---  
ción Político Social, Editorial Porrúa, Méxi-  
co 1971. Pág. 25.
- (13) TRUEBA URBINA ALBERTO, La Primera Constitución  
Político Social, Editorial Porrúa, México ---  
1971. Pág. 15.
- (14) TRUEBA URBINA ALBERTO, La Primera Constitución  
Político Social, Pág. 15.
- (15) TUEBA URBINA ALBERTO, Evolución de la Huelga,-  
Pág. 120.
- (16) GARCIA PELAYO MANUEL, Cit. de Tena Ramírez Fe-  
lipe, Derecho Constitucional Mexicano, México-  
1958, Pág. 26.
- (17) DUGUIT LEON, Cit. de Lanz Duret, Derecho Cons-  
titucional, México 1950. Pág. 414.
- (18) DE LA CUEVA MARIO, obra citada, Pág. 269.
- (19) DE LA CUEVA MARIO, obra citada, Pág. 223.
- (20) TOLEDANO LOMBARDO, Teoría y Práctica del Movi-  
miento Sindical, Editorial Magisterio, México,  
1950. Pág. 52.
- (21) ALBA VICTOR, Historia del Movimiento Obrero en  
América Latina, Libreros Mexicanos Unidos, Mé-  
xico 1964. Pág. 112.
- (22) SALAZAR ROSENDO, Líderes y Sindicatos, Edicio-  
nes T.C. Modelo S.C.L. México 1953. Pág. 121.

- (23) PIC PAUL, Cit. Balella Juan, Lecciones de Legislación del Trabajo, Editorial Reus, Madrid 1933. Pág. 353.
- (24) PIC PAUL, Cit. Trueba Urbina Alberto, Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1965, 485.
- (25) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nueva Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1970. Pág. 148.
- (26) TRUEBA URBINA ALBERTO, Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo. Pág. - 485.
- (27) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 223.
- (28) BALELLA JUAN, Lecciones de Legislación del Trabajo, Editorial Reus, S.A. Madrid 1933. - Pág. 353.
- (29) GROH, Juan Balella, obra citada. Pág. 353.
- (30) ESTRELLA CAMPOS JUAN, Apuntes de Derecho del Trabajo, México, 1970, Hoja 43.
- (31) LEROY MAXIMO, Derecho Consuetudinario, Publicaciones S.I.C. México 1950. Pág. 39,40.
- (32) TEMOCHE BENITES RICARDO, El Sindicato Moderno, Editorial Publicaciones de la Escuela -- Sindical de Lima, Lima 1955. Pág. 20.
- (33) TRUEBA URBINA ALBERTO, Diccionario Obrero, - Editorial Botas, México 1948. Pág.442, 443.

- (34) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nueva Ley Federal del Trabajo. Pág. 149.
- (35) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 284.
- (36) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 401.
- (37) TOCA 1760/42 Ejecutoria de la Suprema Corte - de Justicia 3/VII/1942.
- (38) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 245.
- (39) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 245.
- (40) BALELLA JUAN, obra citada. Pág. 355.
- (41) BALELLA JUAN, obra citada. Pág. 355.
- (42) BALELLA JUAN, obra citada. Pág. 356.
- (43) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 241.
- (44) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 241.
- (45) BALELLA JUAN, obra citada. Pág. 354.
- (46) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 243.
- (47) BALELLA JUAN, obra citada. Pág. 355.
- (48) BALELLA JUAN, obra citada. Pág. 352.
- (49) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 223.
- (50) ESTRELLA CAMPOS JUAN, Apuntes de Derecho del Trabajo, México 1970. Hoj. 43.
- (51) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 223.
- (52) DE LA CUEVA MARIO, obra citada. Pág. 223, 224.

- (53) LOSOVSKI A, Marx y los Sindicatos, Editorial Grijalbo, México 1969. Pág. 31.
- (54) LOSOVSKI A, obra Citada. Pág. 24.
- (55) LOSOVSKI A. obra citada. Pág. 25.
- (56) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México 1970. -- Pág. 236.
- (57) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo. Pág.237.
- (58) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nueva Ley Federal del Trabajo. Pág. 16.
- (59) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 237.
- (60) TENA RAMIREZ FELIPE, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 1970, Pág. 76.
- (61) MARX CARLOS, Filosofía de la Revolución, - México 1971. Pág. 63.
- (62) LENIN V. I. Las Enseñanzas de la Revolución Editorial Progreso. Pág. 156.
- (63) ANDRADE CAYETANO, Cit. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, - México 1967. Pág. 42.



- (64) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 237.
- (65) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 239.
- (66) TRUEBA URBINA ALBERTO, Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 226.
- (67) VICTORIA HECTOR, Cit. de Trueba Urbina, Artículo 123. Pág. 113.
- (68) MARQUES, Cit. de Trueba Urbina Alberto, Artículo 123. Pág. 142.